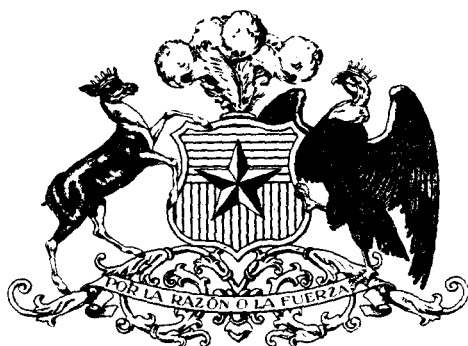


# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**Sesión 45<sup>a</sup>, en miércoles 22 de enero de 1964**

(Ordinaria de 16.15 a 18.58 horas)

---

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MIRANDA, DON HUGO;*

*CORREA LARRAIN Y GALLEGUILLOS VERA*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

- |  |      |
|--|------|
| 1.—Se acuerda una tramitación especial para el despacho del proyecto que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras . . . . .   | 3266 |
| 2.—Se pone en discusión, en segundo trámite reglamentario, el proyecto que modifica la Ordenanza de Aduanas en lo relativo a los delitos de contrabando y fraude, y es aprobado . . . . .  | 3266 |
| 3.—Se pone en discusión el proyecto que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras, y es aprobado en general . . . . .  | 3279 |
| 4.—Se suspende la sesión por seis minutos . . . . .  | 3290 |
| 5.—El señor Melo denuncia la disolución de sindicatos campesinos en la provincia de Concepción y, sobre la materia, pide se dirija oficio al señor Contralor General de la República . . . . .   | 3290 |
| 6.—El señor Melo solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el objeto de que busque una solución al conflicto que afecta a los obreros del fundo "Pinares", de la comuna de Chiguayante . . . . .  | 3291 |
| 7.—El señor Millas hace presente la conveniencia de que la Fiscalía de la Corporación de la Vivienda emita un dictamen respecto de la aplicación del artículo 2º de la ley Nº 15.421 y, al respecto, solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas . . . . .   | 3291 |
| 8.—El señor Medel se refiere a la situación de los obreros del fundo "Porvenir", del departamento de Cañete, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización sobre el particular. . . . .  | 3292 |
| 9.—El señor Medel solicita se dirija oficio al señor Ministro de Agricultura a fin de que modifique la época en que se puedan verificar rozas en la zona sur del país.....   | 3293 |
| 10.—El señor Millas formula observaciones relacionadas con la demora en la instalación de teléfonos públicos en diversas poblaciones del departamento de Santiago, y solicita que ellas se transcriban al señor Ministro del Interior . . . . .  | 3293 |
| 11.—El señor Millas se refiere a la necesidad de extender los servicios la locomoción colectiva hacia el sector "A" de la Población José María Caro, de la provincia de Santiago, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción al respecto . . . . .  | 3294 |
| 12.—El señor Foncea hace presente la conveniencia de otorgar más recursos a la Casa de Huérfanos de Talca, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social . . . . .  | 3295 |
| 13.—El señor Foncea se refiere a la situación creada a los propietarios de casas de una población ubicada en Talca, con motivo a la aplicación del Art. 26 de la ley 15.228 por la Caja de Previsión de Empleados Particulares y, sobre el particular solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.... | 3296 |
| 14.—El señor Foncea denuncia deficiencias en el servicio de automo-  |      |

- tores entre Santiago y Talca, y solicita que sus observaciones sean transcritas al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ... .. 3297
- 15.—El señor Foncea solicita se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública a fin de que se sirva acoger una petición de la Municipalidad de Duao de que se le autorice para dar el nombre de "John F. Kennedy" a la Escuela Agrícola de esa localidad ... 3298
- 16.—El señor De la Presa fundamenta dos mociones presentadas por su señoría, que modifica la ley Nº 15.386, que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social a fin de que recabe S. E. el Presidente de la República su inclusión en la convocatoria ... 3298
- 17.—El señor De la Presa hace presente la necesidad de que se pongan a disposición de la Caja de Previsión de Carabineros los fondos indispensables para pagar en forma reajustada las pensiones de los Suboficiales del Cuerpo de Carabineros, y pide que, sobre la materia, se dirijan oficios a los señores Ministros del Interior y de Hacienda ... .. 3300
- 18.—El señor De la Presa se refiere a la conveniencia de construir un puente sobre el río Mapocho a la altura de la comuna de El Monte, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas sobre el particular ... .. 3301
- 19.—El señor Jerez formula observaciones acerca de la necesidad de conceder facilidades de orden económico a los comerciantes minoristas de la zona del carbón, en la provincia de Concepción, y pide se dirijan oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción al respecto ..... 3302
- 20.—El señor Fuentes se refiere a problemas que afectan al pueblo de Trovolhue, comuna de Puerto Saavedra, y solicita que, sobre la materia, se dirijan oficios a los señores Ministros del Interior y al de Economía, Fomento y Reconstrucción ... .. 3303
- 21.—El señor Fuentes hace presente la necesidad de crear Oficinas del Registro Civil en las localidades de Trovolhue y Hualpín, provincia de Cautín, y pide se dirija oficio al señor Ministro de Justicia sobre el particular ... .. 3303
- 22.—El señor Fuentes solicita se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que, con cargo al 2% constitucional, se realice un plan de obras públicas en diversas localidades fronterizas de la provincia de Cautín ... .. 3304
- 23.—El señor Fuentes solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de que consulte fondos para la construcción de locales para el Cuerpo de Carabineros y de Bomberos en Puerto Saavedra y Nueva Toltén ... .. 3304
- 24.—El señor Guerra adhiere a las observaciones formuladas por el señor De la Presa al fundamentar proyectos que modifican la ley que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones ... .. 3305
- 25.—El señor Guerra solicita se dirija oficio al señor Ministro de

Economía, Fomento y Reconstrucción a fin de que regularice el pago de la bonificación semanal al personal del Ferrocarril de Arica a La Paz y de Iquique a Pueblo Hundido . . . . .	3306
---	------

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/2.—Oficios del señor Ministro del Interior con el que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de los asuntos que se señalan: Aumento de la dotación de Carabineros en la comuna de Quilpué. Instalación de un teléfono público en la Población "Santa Adriana", de la Cisterna . . . . .	3253  3253
3/5.—Oficios del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con los que contesta los que se le enviaron acerca de las materias que se indican: Antecedentes del decreto que autorizó el levantamiento del ramal ferroviario de Arauco a Carampangue . . . . . Ensanche de la calle Viena, de Viña del Mar . . . . . Construcción de un nuevo edificio para la Estación ferroviaria de San Felipe . . . . .	3253 3255 3255
6/7.—Oficios del señor Ministro de Agricultura con los que contesta los que se le dirigieron acerca de los siguientes asuntos: Problemas de cesantía que afecta a la provincia de Osorno . . . . . Conveniencia de intensificar el desarrollo regional de la zona de Nahuelbuta . . . . .	3256 3256
8/9.—Informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y Hacienda, recaídos en el proyecto que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras . . . . .	3257
10/11.—Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaídos en el proyecto que aprueba el Acuerdo Especial que establece una Escuela de Aprendizaje en Frutillar, derivado del Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica suscrito con la República Federal de Alemania . . . . .	3263

**III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**

Las actas de las sesiones 40ª, 41ª, y 42ª, celebradas en los días martes 14 de enero, la primera, y miércoles 15, las dos restantes, de 16 a 19.15; de 11 a 13.30 y de 16 a 19.15 horas, respectivamente, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

**IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**

**1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

Nº 216.—Santiago, 22 de enero de 1964. Cúmpleme referirme a la nota de V. E., Nº 10.367, de 23 de octubre último, por medio de la cual solicita a nombre del Honorable Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, se aumente el personal del Cuerpo de Carabineros que presta servicios en la comuna de Quilpué.

Sobre el particular, la Dirección General de Carabineros, por oficio Nº 1100, de 15 de enero del año en curso, ha informado a esta Secretaría de Estado que momentáneamente es imposible satisfacer esta petición, dado a que la dotación de Carabineros no ha tenido el aumento que precisa para atender a las necesidades policiales del país.

No obstante, debo manifestar a V. E., que la petición del Honorable Diputado señor Aspée Rodríguez, se tendrá presente en el próximo aumento de la Planta Institucional.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):  
*Sótero del Río Gundián.*

**2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**

Nº 214.—Santiago, 22 de enero de 1964. Por oficio Nº 9387, de 12 de julio de 1963, y a petición del Honorable Diputado don Orlando Millas Correa, V. E. solicitó a este Ministerio se adoptasen las

medidas pertinentes para la instalación de un teléfono público en la Población Santa Adriana de la comuna de La Cisterna.

Al respecto, cúmpleme remitir a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, copia del oficio Nº 216, de 17 del actual, por el que la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas informa sobre el particular.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):  
*Sótero del Río Gundián.*

**3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.**

Nº 61.—Santiago, 22 de enero de 1964. En respuesta a su oficio Nº 10980, de 7 de enero del presente, me permito hacerle llegar un informe sobre todas las consideraciones y antecedentes que se tuvieron en cuenta para la dictación del D. S. Nº 719, de 19 de noviembre, por medio del cual se autorizó la supresión del tramo ferroviario de Arauco a Carampangue:

La necesidad de levantar esta vía férrea, fue una consecuencia de los estudios practicados por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del camino de Arauco a Carampangue que forma parte del Plan de Caminos para la Zona Desvastada, estudio en el cual se estableció que la única manera de poder llevar a cabo esta obra era aprovechando parte de la plataforma de la vía férrea, debido a que atraviesa una región pantanosa en la cual el costo del camino era excesivamente elevado.

La provincia de Arauco, además del Ferrocarril de Concepción a Curanilahue, está conectada a la de Concepción por una carretera de 1ª clase: Concepción-Lota-Laraquete-Tirúa, y a ésta empalmará el proyectado camino de Arauco a Carampangue.

La distancia aproximada de Arauco a Carampangue, es de 7 kilómetros, disponiendo esta última localidad del servicio

ferroviario antes mencionado, para el supuesto caso de que tanto los productos como los habitantes que tengan que movilizarse hacia Concepción, no usen los medios de locomoción caminera. En consecuencia, es evidente y a todas luces beneficioso para los habitantes de Arauco, el tener un camino de 1ª clase, apto durante todo el año, en vez de una vía férrea que por su estado de conservación, estaba sujeta a las inclemencias del clima de la zona. Además, y considerando la proximidad del ferrocarril de Concepción a Curanilahue, prácticamente esta ciudad contará con dos vías de acceso.

Por oficio N° D. V. C. 9.676, de 26 de junio de 1963, la Dirección de Vialidad informó al señor Ministro de Obras Públicas sobre el contrato de la construcción del nuevo camino de Carampangue a Arauco aprovechando el trazado del ferrocarril. En dicho oficio se indica además que estas obras serán abordadas en la temporada de verano 1963-64, debiendo la Empresa de los Ferrocarriles del Estado hacer entrega de la plataforma de la vía a la Dirección de Vialidad.

De esta manera quedaría el pueblo de Arauco unido por un camino de primera clase (asfaltado) a la red caminera de Concepción, Curanilahue, Lebu y Cañete, que está en plena construcción.

A raíz de este oficio se gestó una reunión en el Ministerio de Obras Públicas a la que asistieron funcionarios de la Dirección de Vialidad (señores Díaz Ossa y Birke), el Director de los Ferrocarriles del Estado y el Director de Transporte Ferroviario señor Ronald Soto Palma, acordándose en esa reunión lo siguiente:

1º—Estudio por parte de los Ferrocarriles del Estado de la conveniencia de levantar el ramal ferroviario. (Esto fue pedido por oficio de este Departamento N° 441, con fecha 9 de agosto de 1963).

2º—En caso de ser de conveniencia el levante de la vía férrea, promover una reunión para coordinar su reemplazo por el camino. En caso contrario, no se lle-

varía a efecto el camino proyectado, se caducaría el contrato y los fondos se destinarían a otras obras.

Por oficio T.130/11442, de 13 de septiembre de 1963, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, manifestó que no tenía razones que justificaran mantener el ramal, exponiendo lo siguiente:

1.—*Financiamiento del ramal y si se justifica su explotación.*—Practicado el estudio económico de este ramal para el año 1962, sus resultados son los siguientes:

A) Total de gastos estimados.	E° 40.150
B) Entradas propias del ramal	7.430
-----	
C) Pérdidas estimadas a ño	
1962.. . . . .	E° 32.720

Se observa que las entradas del ramal a Arauco, no guardan relación con los gastos estimados (1962), por lo que no se justifican sus condiciones de explotación.

2.—*Estado de la vía.*—La enrielladura actual debe ser renovada totalmente; el costo total de estos trabajos es de 240.000 escudos, aproximadamente, incluyendo jornales, materiales nuevos y lastre chancado.

3.—*Obras de arte.*—Los puentes y alcantarillas son de madera y deben ser reconstruidos totalmente, debido a que están en pésimo estado de conservación y significan un peligro permanente para el tránsito ferroviario.

El costo de construcción de estas obras de arte, es de E° 800.000 aproximadamente, considerando un puente de 271 metros de longitud y otros puentes menores y alcantarillas, con un total de 400 metros de puentes.

En resumen, la habilitación de este ramal, para darle una seguridad mínima, costaría: E° 1.040.000.

El incurrir en estos gastos de renovación, no significaría utilidad económica para la Empresa, de acuerdo con las condiciones de explotación del ramal.

En consecuencia, se procedió a efec-

tuar la reunión previa a la dictación del decreto del levante, reuniendo todos los antecedentes y estudios necesarios para tomar tal decisión.

Para la reunión de la referencia se citó expresamente a los señores Parlamentarios de la zona, y a los Jefes y funcionarios de los servicios que están relacionados con el problema aludido. Por oficio N° 731, se citó al señor Jefe Administrativo y de Gobierno Interior del Ministerio del Interior por oficio N° 735, al Honorable Senador don Humberto Aguirre D.; por oficio N° 736, al Honorable Senador señor Tomás Pablo E.; por oficio N° 737, al Honorable Diputado señor Ruiz-Esquide E.; por oficio N° 738, al Honorable Diputado don Leoncio Medel; por oficio N° 732, al Director General de los Ferrocarriles del Estado; por oficio N° 733, al señor René Birke; por oficio N° 743, al señor Alfonso Díaz O.

Esta reunión se llevó a efecto el 13 de noviembre ppdo., en el Gabinete del señor Subsecretario de Transportes.

En virtud de estos acuerdos, la Subsecretaría de Transportes, elevó a la consideración del Excmo. señor Presidente de la República, un proyecto de decreto autorizando a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que proceda al levante de la vía férrea e instalaciones del ramal de Arauco a Carampangue, el que fue promulgado con el número 719, el día 19 de noviembre de 1963.

Es cuanto tengo el honor de poner en su conocimiento.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Manuel Pereira I.*

**4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.**

N° 60.—Santiago, 22 de enero de 1964.

Por oficio N° 10.885, de 11 de diciembre ppdo., esa Honorable Cámara a solicitud de los señores Diputados Jorge Montes Moraga, Galvarino Melo Páez y Volo-

dia Teitelboim Volosky se ha dirigido a este Ministerio solicitando que se obtenga que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ceda unos terrenos de su propiedad, ubicados en calle Viana, de Viña del Mar.

Al respecto debió consultarse a la Dirección de dicha Empresa, la cual ha expresado que para adoptar una resolución sobre el particular, ha solicitado informes a los departamentos técnicos competentes, y que tan pronto se reúnan los antecedentes respectivos se servirá comunicar sobre el particular a este Ministerio, para dar satisfactoria respuesta a US.

Es cuanto tengo el honor de informar a US.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Manuel Pereira I.*

**5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.**

N° 59.—Santiago, 22 de enero de 1964.

Por oficio N° 10.947, de 19 de diciembre ppdo., esa Honorable Cámara, a solicitud del Honorable Diputado señor Esteban Sáinz Argomániz, se dirigió a este Ministerio, con el objeto de obtener que la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado adoptara las medidas necesarias para construir un nuevo local para la estación de San Felipe.

Consultada la Empresa al respecto, ha manifestado que estima de conveniencia la construcción de dicha estación, pero a causa del escaso Presupuesto que se ha destinado para la construcción de edificios esta obra no se encuentra consultada en el Programa por realizar en 1964.

En consideración a los muchos años de servicio que tiene la estación actual, se estudiará la posibilidad de incluir este edificio en proyectos futuros.

Es cuanto tengo el honor de informar a US.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Manuel Pereira I.*

**6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.**

Nº 100.—Santiago, 22 de enero de 1964.

Por Oficio Nº 9995, de 28 de agosto último, esa Honorable Cámara transmitió a este Ministerio las observaciones y peticiones formuladas por el Honorable Diputado señor Américo Acuña Rosas, en relación con el problema de la cesantía que afecta a la Provincia de Osorno.

En lo que respecta a las materias de competencia de este Ministerio aludidas por el Honorable Diputado señor Acuña, en sus observaciones, la Dirección de Agricultura y Pesca ha evacuado un informe por Oficios Nºs 3413, de 8 de noviembre último y 76, de 13 de enero en curso, en base al cual cúmpleme manifestar a S. S. lo siguiente:

La Provincia de Osorno posee excelentes condiciones para la producción de hortalizas y frutas, pero su explotación tropieza con el escaso poder de compra en las épocas de sobreproducción que se extiende de diciembre a mayo.

En atención a esta circunstancia, el Departamento de Extensión Agrícola ha considerado la destinación de tres pequeñas plantas conserveras para ser distribuidas entre los Comités de Agricultores de la Provincia de Osorno en la siguiente forma:

Comité de Agricultores de Las Quemadas, Osorno, 1 planta.

Comité de Agricultores de Nancuán, Purránque, 1 planta.

Comité de Agricultores de Riachuelo, Río Blanco, 1 planta.

Esta distribución es tentativa hasta el momento, ya que la ubicación definitiva se efectuará una vez recibidas las 50 plantas conserveras obtenidas a través del convenio suscrito por USAID, DIAP e INDAP, debido a que dicha distribución debe ser hecha a un nivel nacional que considere las distintas necesidades de orden regional.

En relación a la mayor utilización de

mano de obra en la Provincia de Osorno, con el objeto de disminuir la cesantía de la fuerza de trabajo, ésta es una materia que debe ser considerada por el COPER regional respectivo, el cual está en condiciones de señalar los programas de desarrollo que deben ser impulsados a la brevedad posible, indicando, además, los organismos o servicios que participarán en ellos y la forma cómo ello puede ser ejecutado.

Saluda atentamente a S. S.—(Fdo.):  
*Ruy Barbosa P.*

**7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.**

Nº 98.—Santiago, 22 de enero de 1964.

Por Oficio Nº 10496, de 31 de octubre, esa Honorable Cámara transmitió a S. E. el Presidente de la República las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Julio Sepúlveda Rondanelli, en relación con la conveniencia de intensificar el desarrollo regional en la zona de Nahuelbuta.

El Oficio citado fue remitido a este Ministerio con providencia Nº 1723, de 7 de noviembre último, para su consideración.

Sobre el particular, la Corporación de la Reforma Agraria, por Oficio Nº 983, de 19 de noviembre del año ppdo., y 9 de 3 de enero en curso, ha evacuado un informe, en base al cual tengo el agrado de manifestar a S. S. lo siguiente:

En los planes que la Corporación citada tiene en estudio, para ser desarrollados en el presente año, no se ha considerado la zona de la Cordillera de Nahuelbuta, pero tanto la Provincia de Arauco, como la de Malleco, están incluidas en los planes de desarrollo que se realizarán en el año próximo.

En cuanto al problema de los pobladores chilenos del Fundo Cuyinco de Tranapunte, la Corporación contestó directamente al Honorable Diputado señor Sepúlveda Rondanelli, por Oficio Nº 975, del

19 de noviembre de 1963, cuya copia se acompaña.

Con posterioridad a dicha respuesta, funcionarios del Departamento de Fiscalía de dicha institución, se han puesto en contacto con la Corporación de Fomento de la Producción, para darle una solución legal al problema.

Saluda atentamente a S. S.—(Fdo.):  
*Ruy Barbosa P.*

**8.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de "simple", que fija la Planta y Sueldos del Personal de la Sindicatura General de Quiebras.

Concurrieron a la Comisión a dar las informaciones requeridas respecto de esta iniciativa legal, el señor Del Valle, Subsecretario de Justicia, el señor Luis Rondanelli, Síndico General de Quiebras, y el señor Alberto Eyzaguirre, en representación del personal de dicha repartición.

La ley N° 4.558, de 4 de febrero de 1929, creó, de conformidad con lo establecido en su artículo 10, la Sindicatura General de Quiebras en el carácter de organismo auxiliar de los Tribunales de Justicia, y con el objeto de administrar y realizar los bienes de las personas que caigan en falencia, liquidar y pagar sus deudas y desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley.

Es el hecho que la Sindicatura General de Quiebras se encuentra en graves dificultades para el buen cumplimiento de sus funciones. Estas dificultades tienen su origen en la deficiencia que se observa en muchas de las disposiciones de la Ley de Quiebras que, por su antigüedad, ya no contempla las reales situaciones que ha creado el desarrollo económi-

co del país; y por otra parte, en la insuficiencia numérica del personal del Servicio.

Expresa el Ejecutivo en el Mensaje de este proyecto que, para salvar la primera de las situaciones enunciadas, enviará próximamente al Congreso un proyecto de ley que modifique la actual Ley de Quiebras, adecuando sus disposiciones a la nueva realidad nacional, agilizando y haciendo más eficaz sus preceptos.

El otro aspecto, es decir, el que dice relación con la falta de personal que aqueja a este Servicio, se soluciona por medio del proyecto de ley en informe.

La Planta de funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras fue establecido por el D.F.L. N° 89, de 1960. Comprende 89 funcionarios, que aumentan a 122, número que se ha estimado suficiente para atender las funciones que actualmente la ley les encomienda, y que permitirá, asimismo, tanto obtener una liquidación más rápida y conveniente de los activos de las quiebras, como atender las nuevas situaciones que se presenten una vez aprobada la ley hoy en estudio que modifica este régimen legal.

Los 33 nuevos cargos que se proponen crear se distribuyen en la siguiente forma: Abogados, 3; Contadores, 4; Procuradores, 7; Oficiales Administrativos, 14, y Auxiliares, 5.

Además, y con el objeto de coadyuvar al trabajo de la Sindicatura de Quiebras, se faculta al Síndico General para contratar, en aquellas ciudades en que las necesidades del Servicio lo requieran, hasta 10 delegados, cuyas condiciones de trabajo se regirán por las disposiciones del artículo 13 de la presente ley, en el que se establece que respecto de sus honorarios ellos no podrán exceder de un sueldo vital para los empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago, y que en cuanto a sus contratos, ellos no podrán pasar de un período de un año.

Ahora, en lo tocante a las nuevas re-

muneraciones del personal de la Sindicatura, teniendo presente que, por disposición de la Ley General de Quiebras, se trata de un organismo, como hemos dicho, auxiliar de los Tribunales de Justicia, a los cuales se encuentra estrechamente vinculado en sus actuaciones, el Ejecutivo estimó procedente asimilarlo, para el sólo efecto de sus emolumentos, a la Escala de Sueldos del Poder Judicial. De esta manera tenemos que el sueldo del Síndico General es equivalente al de la 3ª Categoría de la Escala del Personal Superior, que se inicia con los Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia y que, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 15.267, de 14 de septiembre de 1963, tiene una remuneración anual de E° 8.520. Y termina con el personal auxiliar, que se asimila al último grado de la escala de sueldos del personal subalterno del Poder Judicial, y cuya remuneración anual es de E° 1.400.

Sin perjuicio de las remuneraciones antes señaladas, gozan también del derecho al sueldo del grado superior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Párrafo IV del Título II, del Estatuto Administrativo.

Con relación a los beneficios de la jubilación, previstos en el artículo 132 del Estatuto Administrativo, se establece por el artículo 5° de esta ley que se considerarán empleados de las primeras 5 Categorías a aquellos que se asimilan en el artículo 1°, a las Categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de la Escala de Sueldos del Personal Superior del Poder Judicial.

Los aumentos que se otorgan por la presente ley, y el encasillamiento respectivo, regirán a contar del 1° de noviembre de 1963, e importan en total un aumento de 87% en relación con las rentas fijadas en el año 1960, para este Servicio, y son equivalentes en ello al alza experimentada por el costo de la vida en igual lapso. Corresponde hacer constar que la Sindicatura General de Quiebras

no ha recibido mejoramiento de carácter económico especial alguno después de 1960, y que tampoco fue incluido su personal entre aquellos que por ser considerados postergados alcanzaron mejoramientos de remuneraciones en el último tiempo.

### *Financiamiento*

De acuerdo con las informaciones proporcionadas por el Ejecutivo, este proyecto significa un gasto anual de 276.604 escudos.

Para financiar esta suma se consulta, en el artículo 12, un impuesto especial que gravará la compraventa de cosas muebles a plazo realizadas de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 4.702, de 6 de diciembre de 1929, y al efecto dispone una tasa fija de E° 1.— o de E° 3.— según que se otorguen por instrumento privado o por escritura pública, y sin perjuicio del impuesto establecido en el artículo 3° de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. El gravamen expresado se justifica si se tiene presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la expresada ley N° 4.702, la Sindicatura General de Quiebras debe desempeñar el cargo de depositario provisional y definitivo en los juicios ejecutivos en que se persiga el cumplimiento de alguna de las obligaciones emanadas de la Ley sobre Compraventa de Cosas Muebles a Plazo.

El rendimiento de estos tributos es de aproximadamente E° 300.000 anuales, por lo que aparecen suficientes para solventar el gasto que representa esta iniciativa legal.

Las demás disposiciones de este proyecto, tienen carácter administrativo y su alcance se desprende de su sola lectura.

Vuestra Comisión concordó ampliamente con los propósitos que inspiran este

proyecto y le prestó su aprobación en general, por unanimidad.

Por las consideraciones expuestas y las que, en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado Informante, Vuestra Comisión os recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Establécese la Planta de funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras.

Los cargos que se señalan en esta Planta se asimilarán, para el sólo efecto de las

todas sus partes el beneficio establecido remuneraciones, a la Escala de Sueldos de los miembros de los Tribunales Ordinarios de Justicia, Juzgados de Letras de Menores, de Indios y Especiales del Trabajo y sus respectivos Oficiales Subalternos.

La Planta del Personal de la Sindicatura General de Quiebras y las remuneraciones a que se refieren los incisos anteriores, en las que se entenderán incluidos los Eº 11 mensuales establecidos por la ley Nº 14.688 y el 10% de bonificación a que se refiere el artículo 16 de la ley Nº 15.120, serán los siguientes:

<i>Cargos</i>	<i>Remuneraciones</i>
1.—Síndico General .....	3ª Cat. Escala Personal Superior
2.—Fiscal (1), Síndico 1º (1).....	4ª " " " "
3.—Contador General (1), Síndico 2º (1), Abogados 1º (2).....	5ª " " " "
4.—Síndico 3º (1), Abogados 2º (3), Contadores 1º (2), Jefe Administrativo (1).....	6ª " " " "
5.—Síndicos 4º (2), Abogados 3º (2), Contadores 2º (4), Subjefe Administrativo (1), Asesor Comercial (1).....	7ª " " " "
6.—Síndicos 5º (4), Abogados 4º (3), Contadores 3º (13).....	8ª " " " "
7.—Síndicos 6º (1), Contadores 4º (5), Procuradores 1º (5).....	5ª Cat. Escala Personal Subalterno
8.—Oficiales 1º (2), Procuradores 2º (4).....	6ª " " " "
9.—Procuradores 3º (2).....	7ª " " " "
10.—Oficiales 2º (2), Procuradores 4º (2).....	Gdo. 1º Escala Personal Subalterno
11.—Oficiales 3º (3).....	" 2º " " "
12.—Oficiales 4º (3).....	" 3º " " "
13.—Oficiales 5º (4).....	" 4º " " "
14.—Oficiales 6º (4).....	" 5º " " "
15.—Oficiales 7º (5).....	" 6º " " "
16.—Oficiales 8º (5).....	" 7º " " "
17.—Oficiales 9º (14), Auxiliares (17).....	" 8º " " "

Artículo 2º—El personal de la Sindicatura General de Quiebras mantendrá en

do en los artículos 59 y 60 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Para los efectos del artículo 59 del DFL.

Nº 338, de 1960, se considerarán sueldos de la categoría inmediatamente superior al de la 3ª Categoría de la Escala de Sueldos del Personal Superior del Poder Judicial, los correspondientes a la 2ª y 1ª Categorías y el de Fuera de Categoría, de la misma Escala.

Los aumentos de sueldos que resulten de la aplicación de la presente ley, no se considerarán ascensos para los efectos del beneficio previsto en los incisos anteriores.

*Artículo 3º*—El encasillamiento que origine la aplicación de la presente ley no podrá significar, en caso alguno, disminución de remuneraciones para el personal, el que mantendrá los derechos y beneficios concedidos por leyes y decretos vigentes.

*Artículo 4º*—Para optar a los cargos de Jefe Administrativo, Subjefe Administrativo, Asesor Comercial y Oficiales 1º, 2º y 3º, deberá acreditarse el requisito establecido en el inciso 2º, del artículo 14 del D.F.L. N 338, de 1960.

No se aplicará el requisito establecido en el inciso anterior a los funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, en servicio el 6 de abril de 1960.

*Artículo 5º*—Para los efectos previstos en el artículo 132, del D.F.L. Nº 338, se considerarán empleados de las cinco primeras categorías, aquellos cuyas rentas se asimilan en el artículo 1º de la presente ley, a las categorías 3ª, 4ª 5ª y 6ª de la Escala de Sueldos del Personal Superior del Poder Judicial.

*Artículo 6º*—El Síndico General asignará las funciones de Secretario General del Servicio a quien desempeñe el cargo de Jefe Administrativo o de Subjefe Administrativo.

Los cargos de Jefe Administrativo, Subjefe Administrativo y Asesor Comercial serán provistos, en sus casos, con los funcionarios que se desempeñen como Subjefe Administrativo, Asesor Comercial u Oficiales, de acuerdo a las nor-

mas de promoción de cargos que establece el D.F.L. Nº 338. Con todo, el empleado que opte al cargo de Asesor Comercial deberá, además, acreditar a juicio del Síndico General, conocimientos, práctica o estudios relacionados con la administración y realización comercial de toda clase de bienes.

Uno de los Abogados 1º de la Planta establecida en la presente ley, será designado Abogado Jefe de la Sindicatura de Santiago.

*Artículo 7º*—Para desempeñar las funciones de procurador de la Sindicatura de Quiebras, se requerirá cumplir con lo que dispone el inciso primero del artículo 41, de la ley Nº 4.409, Orgánica del Colegio de Abogados, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 3.274, de 1º de septiembre de 1941, del Ministerio de Justicia.

Derógase el D.F.L. Nº 285, de 1960.

*Artículo 8º*—Destínase la primera diferencia de sueldo imponible que resulte del encasillamiento a que dé lugar la presente ley, a la organización y funcionamiento de la Oficina de Bienestar de la Sindicatura General de Quiebras.

Dicha diferencia no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será depositada en una cuenta especial del Banco del Estado de Chile, a nombre del Síndico General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la ley Nº 11.764, la organización y funcionamiento de esta Oficina de Bienestar deberá ser reglamentada por Decreto Supremo.

*Artículo 9º*—Para todos los efectos legales y reglamentarios, se considerará Jefe de la oficina al respectivo Síndico Jurisdiccional, aun cuando hubiere funcionarios de igual o mayor jerarquía en la Sindicatura a su cargo.

*Artículo 10.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, se aplicará al personal de la Sindicatura General de Quiebras las normas contenidas en el D.F.L.

Nº 338, de 6 de abril de 1960, para el personal de la Administración Civil del Estado.

*Artículo 11.*—El gasto que significa la aplicación de la presente ley se imputará al mayor ingreso que ésta proporcione al Fisco.

*Artículo 12.*—Agrégase al artículo 1º, Título I de la ley Nº 15.267, el siguiente número 7 bis: Compraventa de cosas muebles a plazo, realizadas de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 4.702, de 6 de diciembre de 1929, tasa fija de un escudo (Eº 1), cuando se otorgue un instrumento privado que dé cuenta de dicho contrato y de tres escudos (Eº 3) cuando se realice por escritura pública, sin perjuicio del impuesto señalado en el artículo 3º en los casos que fuere procedente.

Cuando estos contratos se otorguen por instrumento privado, deberán extenderse en formularios previamente timbrados y será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27.

Será nulo el contrato de prenda que no cumpliera con los requisitos señalados en este número.

*Artículo 13.*—En la Ley de Presupuestos deberá contemplarse anualmente los fondos necesarios para designar los delegados a que se refiere el artículo 11 de la ley Nº 4.558, sobre Quiebras. Estos delegados no podrán exceder de diez y serán contratados por el Síndico General en las ciudades en que las necesidades del Servicio lo requieran, de acuerdo a las siguientes normas:

1) Los delegados no formarán parte de la Planta de Funcionarios de la Sindicatura de Quiebras establecida en el artículo 1º de la presente ley;

2) Sus honorarios serán fijados en cada caso por el Síndico General, y no podrán exceder de un sueldo vital para los empleados de la industria y comercio del Departamento de Santiago;

3) Serán contratados por períodos de

un año y deberán reunir los requisitos exigidos en el inciso 1º del artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960, y

4) No regirán a su respecto las incompatibilidades de funciones y remuneraciones establecidas en el Título III, Párrafo 7, del D.F.L. Nº 338, de 1960.

#### Artículos transitorios

*Artículo 1º.*—La Planta y remuneraciones que establece el artículo 1º de la presente ley, regirá a contar del 1º de noviembre de 1963.

*Artículo 2º.*—El encasillamiento a que dé lugar la aplicación de la presente ley, se hará con sujeción estricta al orden del escalafón de mérito vigente al 1º de julio de 1963, con el personal que se encuentra en actual servicio y que desempeñaba a esa fecha la respectiva función profesional, técnica o administrativa. Los ingresados con posterioridad a dicha fecha, se encasillarán de acuerdo con el orden de antigüedad en sus respectivos escalafones.

Los cargos de Jefe Administrativo, Subjefe Administrativo y Asesor Comercial, serán llenados con los tres primeros funcionarios del escalafón administrativo vigente a la fecha señalada y en ese mismo orden.

Los cargos de abogados y contadores que no alcanzaren a ser provistos en la forma indicada en el inciso primero, serán llenados preferentemente con aquellos funcionarios que, estando en servicio y en posesión del título profesional al 1º de julio de 1963, no se desempeñaban como tales.

El abogado jefe de la Sindicatura de Santiago, establecido en el artículo 6º, será designado libremente por el Síndico General entre los abogados que al 1º de julio de 1963, se desempeñaban como tales en grado 1º.

*Artículo 3º.*—El encasillamiento dispuesto por la presente ley se hará por el

Síndico General dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Sala de la Comisión, en miércoles 8 de enero de 1964.

Acordado en sesión 66ª, de igual fecha, con asistencia de los señores Galleguillos V. (Presidente), Flores, Foncea, Leigh, Maturana, Millas y Morales, don Carlos.

Se designó Diputado Informante al señor Morales, don Carlos.

(Fdo.): *Eduardo Mena Arroyo*, Secretario.

#### 9.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad a los artículos 61 y 62 del Reglamento, el proyecto, de origen en un mensaje, informado ya por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que fija nueva planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras.

La Comisión contó con la presencia del señor Subsecretario de Justicia, don Jaime del Valle, quien proporcionó las informaciones necesarias para el cabal conocimiento del asunto.

Los fundamentos del proyecto constan del informe emitido por la Comisión técnica correspondiente y la de Hacienda los compartió en su integridad. Se trata, en términos generales, de aumentar las remuneraciones del personal, que no han sufrido incremento especial alguno desde 1960, y de crear 33 nuevos cargos, que se han hecho indispensables para el desarrollo de las tareas de este organismo, que se han visto entrabadas por la escasez de funcionarios. Esto, aparte de algunas normas complementarias y otras destinadas a regular la forma y modo de proceder al encasillamiento con las necesarias garantías para el buen servicio y el respeto por los derechos de los empleados.

La Comisión acordó proponer la supre-

sión del artículo 9º, cuya redacción equívoca puede dar lugar a interpretaciones en el sentido de que los Síndicos Jurisdiccionales queden amparados por las normas constitucionales relativas a los jefes de servicio.

Se acordó, asimismo, proponer la eliminación del artículo 11, por estimarse innecesario.

El proyecto significa un mayor costo anual de Eº 276.604 que se financiaba, según el mensaje, con un impuesto especial que gravaría la compraventa de cosas muebles a plazo realizadas de acuerdo con la ley sobre la materia, y consistente en una tasa fija de Eº 1 si se realizan por instrumento privado y de Eº 3 si por escritura pública, sin perjuicio de los impuestos establecidos en cada caso por la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Cabe recalcar que la Sindicatura debe desempeñar por mandato de la ley el cargo de depositario provisional y definitivo en los juicios ejecutivos a que dé lugar el cumplimiento de la ley de Compraventa de Cosas Muebles a Plazo. El rendimiento del impuesto que se proponía establecer se había calculado en unos Eº 300.000 anuales, lo que aparecía suficiente como para financiar el gasto proyectado.

La Comisión aceptó el impuesto en su esencia, pero tuvo en cuenta diversas consideraciones para modificar el detalle de su aplicación, sin variar el objeto gravado. En efecto, dentro de la gama de mercaderías que usualmente se adquieren mediante el pago de cuotas en conformidad a la ley ya citada caben desde artículos de uso doméstico indispensables que la gente modesta sólo puede llegar a poseer en esta forma, hasta aquellos esencialmente suntuarios y prescindibles que resisten perfectamente un gravamen que de por sí no es exagerado. Se estableció, pues, un mínimo exento, que dejará fuera de aplicación a los objetos de valor de venta inferior a cien escudos y se aplicó la tasa de Eº 1 a aquellos entre

100 y 1.000 escudos, que se eleva a Eº 3 para los de precio superior esta última cantidad. En caso de escrituras públicas estas tasas se elevan al doble. Se incorpora la disposición precedente como número nuevo en el artículo 1º de la ley vigente sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, y se agrega como obligación extender los contratos privados en formularios timbrados por la Dirección de Impuestos Internos.

Si bien es cierto que no pudo disponerse de antecedentes relativos al rendimiento exacto del impuesto en la forma ahora propuesta, cabe suponer que la elevación del tramo superior y la duplicación de la tasa en caso de escritura pública debe compensar sobradamente la menor entrada que provoque la exención del tramo inferior.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 9º

Suprimirlo.

Artículo 11

Suprimirlo.

Artículo 12

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo .....— Agrégase al artículo 1º Título I de la ley Nº 15.267, el siguiente número 7 bis: Compraventa de cosas muebles a plazo, realizadas de acuerdo con las disposiciones de la ley 4.702, de 6 de diciembre de 1929, cuando se otorgue un instrumento privado que dé cuenta de dicho contrato, tasa fija de un escudo (Eº 1), si la cuantía fuere superior a Eº 100; y de tres escudos (Eº 3) si fuere superior a Eº 1.000. Si el contrato se efectuare por escritura pública, se pa-

gará el duplo del impuesto establecido precedentemente.

Cuando los contratos de compraventa de cosas muebles a plazo se otorguen por instrumento privado, deberán extenderse en formularios previamente timbrados y será aplicable lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 27.

Será nulo el contrato de prenda que no cumpliera con los requisitos señalados en este número”.

Sala de la Comisión, 22 de enero de 1964.

Acordado en sesiones de fechas 14 y 22 del actual con asistencia de los señores Huerta (Presidente), Cademártori, Cancino, Correa, Gumucio, Lavandero, Mercado y Ramírez.

Se designó Diputado Informante al H. señor Mercado.

(Fdo.): Jorge Lea-Plaza Sáenz, Secretario.

10.—INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores pasa a informaros el Proyecto de Acuerdo, originado en Mensaje, por el cual se aprueba el Acuerdo Especial que establece una Escuela de Aprendizaje en Frutillar, derivado del Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica suscrito con la República Federal de Alemania.

Los Gobiernos de Chile y el de la República Federal Alemana suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica, el cual comenzó a regir con fecha 3 de septiembre de 1960. Dentro de las estipulaciones de dicho Convenio se prevé la concertación de acuerdos especiales para la ejecución conjunta de proyectos específicos de realizaciones económico sociales.

De acuerdo con esta autorización los Gobiernos antes mencionados han concertado la instalación de una escuela de

aprendizaje técnico en la localidad de Frutillar, aprovechando la circunstancia de existir allí un plantel educacional que se dedica a este tipo de enseñanza.

Dicha escuela se propone no sólo instruir aprendices y capacitarlos para actuar con eficiencia en las industrias, sino que también proyecta perfeccionar técnicos que hayan trabajado en actividades fabriles o industriales, y que cuentan a este respecto con una cierta experiencia que les permita aprovechar en debida forma estos cursos de especialización.

Con el objeto de llevar a la práctica las finalidades antes enunciadas se estipula en el Convenio que el Gobierno de la República Federal Alemana proporcionará todo el equipo que requiera la escuela de aprendizaje, incluido en él las maquinarias necesarias, herramientas y equipos básicos de enseñanza y aprendizaje.

Este material, que pasará a ser de propiedad de la escuela técnica, será transportado hasta puertos chilenos a costa del Gobierno de la República Federal Alemana. Este mismo Gobierno enviará un experto alemán por un período de dos años, el cual se desempeñará como Director de la Escuela, y dos profesores de la misma nacionalidad, también por un período de dos años, que colaborarán con el Director de la Escuela de Aprendizaje.

El experto que envíe el Gobierno Alemán para desempeñar el cargo de Director de la Escuela de Aprendizaje, será responsable de todos aquellos aspectos relacionados con la preparación técnica y teórica de los alumnos.

Un técnico chileno asesorará al Director alemán en calidad de Director Adjunto, y estará a cargo de la Administración de la Escuela de Aprendizaje.

El equipo y maquinarias que proporcione el Gobierno de la República Federal Alemana, será como se ha expresado anteriormente, de propiedad del Go-

bierno de Chile. Sin embargo, estos implementos quedarán a disposición de los técnicos alemanes mientras dure su estada en Chile, con el objeto de que procedan a impartir con ellos, a sus alumnos, la enseñanza teórica y práctica que estimen conveniente.

Para la introducción al país de los equipos y maquinarias a que se ha hecho referencia, se aplicarán las exenciones, liberaciones y facilidades contempladas en el Convenio Básico de Asistencia Técnica y Económica, suscrito por los Gobiernos de Chile y el de la República Federal de Alemania.

Conjuntamente con las obligaciones que contrae el Gobierno de la República Federal Alemana y que hemos dado a conocer, en el sentido de proporcionar equipos y maquinarias para la instrucción técnica y expertos destinados a dirigir y enseñar en la Escuela de Aprendizaje de Frutillar, el Gobierno de Chile, por su parte, se compromete a aportar terrenos, edificios y accesorios necesarios para la instalación de la Escuela de Aprendizaje; a facilitar viviendas convenientemente amobladas para el personal docente alemán y sus familias, a proporcionar el personal docente, administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen desenvolvimiento de la Escuela, y a proveer las sumas necesarias para el montaje de las máquinas e instalaciones de la Escuela de Aprendizaje; a suministrar el mobiliario para las clases y oficinas, el transporte y traslado del material y equipos que envíe la República Federal Alemana, desde puertos chilenos al lugar de su destino definitivo.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Convenio, se crea una Comisión Mixta, con sede en Frutillar, integrada por un miembro de cada parte contratante. Esta Comisión asesorará a éstas en la solución de los problemas derivados del cumplimiento del Convenio y cuidará que los aportes que sean necesarios

sean puestos oportunamente a disposición de la Escuela de Aprendizaje.

El presente Convenio trae, a juicio de vuestra Comisión, ventajas innegables al Gobierno de Chile, puesto que a más de recibir gratuitamente equipos, maquinarias y profesores destinados a la Escuela de Aprendizaje, se crea en el sur de nuestro territorio un centro de enseñanza especializada que será de gran utilidad para la formación de nuestros técnicos agrícolas e industriales.

Por todas estas consideraciones vuestra Comisión se permite recomendaros la aprobación del siguiente

#### Proyecto de Acuerdo:

*Artículo único.*—Apruébase el Acuerdo Especial que establece una Escuela de Aprendizaje en Frutillar, derivado del Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica suscrito con la República Federal de Alemania el 16 de enero de 1960, y que fue concertado por Cambio de Notas dadas en Santiago de Chile, el 15 de febrero y 22 de mayo de 1963.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1963.

Aprobado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Yrarrázaval (Presidente), Donoso, Juliet, Rioseco, Reyes y Valdés.

Se designó Diputado Informante al H. señor Yrarrázaval.

Santiago, 13 de diciembre de 1963.

(Fdo.): *José Luis Larrain E.*, Secretario de Comisiones.

#### 11.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en conformidad a los artículos 61 y 62 del Reglamento, el proyecto, de origen en un Mensaje, informado ya por la Comisión de Relaciones Exteriores, que aprueba un Acuerdo Especial derivado del

Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica suscrito con la República Federal de Alemania, por el cual se establece una Escuela de Aprendizaje en Frutillar.

Los fundamentos y antecedentes del proyecto se analizan en el informe de la Comisión técnica y fueron compartidos por la que ahora informa, que prestó su aprobación a la iniciativa en los mismos términos originales.

El Acuerdo Especial en referencia tiene su punto de partida en el Convenio Básico que fue aprobado en su oportunidad por el Congreso Nacional y sólo tiende a materializar su aplicación al caso concreto de la Escuela de Aprendizaje en Frutillar, que funcionará a base del actual Instituto Alemán de esa localidad.

El Convenio Básico contempla diversas franquicias tributarias y aduaneras que el Convenio Especial hace aplicables al presente caso. Todas ellas resguardan convenientemente el interés nacional.

La Comisión de Hacienda acordó, pues, recomendar la aprobación del proyecto de acuerdo ya individualizado, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, 22 de enero de 1964.

Acordado en sesiones de fecha 14 y 22 del actual con asistencia de los señores Huera (Presidente), Cadermártori, Cancino, Correa, Gumucio, Lavandero, Mercado y Ramírez.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Correa.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario.

#### V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las Actas de las sesiones 40ª, 41ª, y 42ª

quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

—*El señor Prosecretario da lectura a los documentos recibidos en Secretaría.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Terminada la Cuenta.

**1.—FIJACION DE LA PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS.—ACUERDOS ESPECIALES PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO SOBRE LA MATERIA.**

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—La Mesa propone a la Honorable Cámara adoptar el siguiente acuerdo:

Una vez considerado el proyecto que figura en el primer lugar de la Tabla, que reglamentariamente debe quedar despachado en esta sesión, prorrogar el Orden del Día por todo el tiempo necesario, con el objeto de discutir y votar, en general, el proyecto que fija la nueva planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras, otorgando para este efecto, hasta diez minutos a cada Comité, sin perjuicio del tiempo que ocupen los señores Diputados Informantes y los señores Ministros.

Si el proyecto fuere, eventualmente, aprobado en general se enviará, para su segundo informe con las indicaciones respectivas sólo a la Comisión de Hacienda, la que dispondrá del día de mañana, hasta las 16 horas para despacharlo.

Tratar el proyecto en particular, con dicho segundo informe, en la sesión especial a que citará la Mesa en el día de mañana, de 16 a 20 horas, inmediatamente después de despachar las observaciones del Ejectuivo al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del país, que figurará en el primer lugar de la Tabla.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

*Acordado.*

**2.—MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE ADUANAS, EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y FRAUDE.—DISCUSION PARTICULAR. — OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA.**

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Entrando al Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, que modifica la Ordenanza de Aduanas en lo relativo a los delitos de contrabando y fraude.

Diputado Informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el Honorable señor Leigh.

El proyecto está impreso en el Boletín N° 9770-A.

—*Dice el proyecto:*

“*Artículo único.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 213, de fecha 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ordenanza de Aduanas:

a) Reemplázase el artículo 174 por el siguiente:

“*Artículo 174.*—Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 195, letra e), y en las disposiciones de esta Ordenanza, la circulación de mercaderías dentro del país, o sea, su transporte de uno a otro punto del territorio nacional, sin salir al mar o cruzar las fronteras, no es necesario que vaya o esté acompañada de documentos que prueben que dichas mercaderías han satisfecho el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de fiscalización o de pago, a menos que conforme con lo que dispongan los Reglamentos, se trate:

a) De mercaderías de origen extranjero, o similares nacionales, que circulen o entren en los perímetros fronterizos de vigilancia especial o salgan de ellos;

b) De mercaderías de origen extranjero que deban conservar las fajas o estampillas de impuestos internos que las leyes exigen y cuya colocación es previa a su desaduanamiento, o de aquellas para las cuales la Junta General, con aprobación del Presidente de la República, exija la co-

locación por la Aduana de un sello o distintivo especial y gratuito que sirva para comprobar permanentemente su legal importación;

c) De mercaderías extranjeras que circulen de un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país, y

d) De mercaderías nacionales, nacionalizadas o extranjeras que salgan o estén fuera del territorio circunscrito por las Aduanas y los perímetros de vigilancia especial, aunque permanezcan en territorio nacional como es el caso, entre otros, del ganado que se lleve a pastoreo o permanece al oriente de las Aduanas.”;

b) Reemplázase el artículo 186 por el que sigue:

“Artículo 186.—Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otros de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de los delitos de fraude y de contrabando.

Fraude aduanero es todo acto que eluda o frustre las disposiciones aduaneras precitadas con el ánimo de perjudicar los intereses fiscales en cualquiera forma.

Contrabando es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercaderías eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudiera corresponderles o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la Aduana con arreglo a esta Ordenanza y los Reglamentos. Es también contrabando el hecho de hacer pasar mercaderías extranjera de un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país, en la forma indicada anteriormente e introducir o extraer del territorio nacional mercaderías cuya interacción o exportación se encuentre prohibida.”;

c) En el artículo 187, se reemplaza la palabra “dos” por “tres”;

d) En el inciso segundo del artículo 189, sustitúyese la expresión “hasta de cien

mil pesos” por la frase “de diez a quinientos escudos”;

e) En el artículo 192, reemplázase la frase “hasta de quinientos pesos” por la expresión “de cinco a diez escudos”;

f) En el artículo 193, sustitúyese la frase “hasta de cien mil pesos” por la expresión “de diez a quinientos escudos”.

La letra b) de este artículo se sustituye por la siguiente:

“b) La violación del sello o de la abertura, rotura o retiro de marchamos, candados u otros cierros colocados por la Aduana en los vehículos terrestres, navales o aéreos o en los recintos o locales habilitados como almacenes particulares.”.

En la letra g) del mismo artículo, se elimina la expresión “lanchas u otras”, y

Se reemplaza la letra l) por la siguiente:

“l) Las infracciones de cualquiera disposición de la presente Ordenanza o reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Aduanas que tengan por objeto una medida de orden, fiscalización o policía de aduana. Estas normas deberán publicarse en el Diario Oficial y ser avisadas por carteles colocados en lugares destacados del respectivo recinto aduanero.”;

g) Reemplázase el artículo 194 por el siguiente:

“Artículo 194.—Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude, serán castigadas:

1º—Con multa de una a cinco veces el valor de las mercaderías objeto del delito, o con presidio menor en sus grados mínimo a medio, o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de quinientos escudos.

2º—Con multa de una a cinco veces el valor de la mercadería objeto del delito si ese valor no excede de quinientos escudos.

En ambos casos se condenará al comiso de la mercadería, sin perjuicio de su inmediata incautación por el Tribunal Aduanero.

No podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de estos deli-

tos en el caso del N° 1° de este artículo. Para estos efectos se considerará también reincidente al que haya sido condenado anteriormente por contrabando o fraude de mercaderías cuyo valor no exceda de quinientos escudos. El mínimo de la pena de multa en el caso del N° 2° de este artículo será de dos veces el valor de la mercadería para el que hubiere reincidido una vez; de tres para el que hubiere reincidido dos y así sucesivamente hasta llegar a cinco veces el valor de la mercadería como monto de la multa para el que hubiere reincidido cuatro veces o más.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los funcionarios aduaneros que hayan tenido participación en el hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal.

Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa y en la imposición de penas pecuniarias los cómplices o encubridores sufrirán la mitad de las multas aplicadas a los autores.

Si el condenado a pena de multa no la pagare, sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de prisión o reclusión, regulándose un día por cada dos escudos, sin que ella nunca pueda exceder de un año.

En las multas impuestas por delito de contrabando o fraude no se observará la destinación prevista en el artículo 60 del Código Penal, sino la contemplada en el artículo 184 de la Ordenanza.”;

h) Sustitúyese el inciso primero del artículo 195, por el que se inserta a continuación:

“Se presumen responsables del delito de contrabando las personas que ejecuten los siguientes hechos o que tengan intervención en ellos:”;

i) Agrégase al artículo 197 la siguiente letra f):

“f) Vender, disponer o ceder a cualquier título y consumir o utilizar en for-

ma industrial o comercial mercaderías sujetas al régimen suspensivo de derechos de admisión temporal o almacenaje particular sin haber cubierto previamente los respectivos derechos, impuestos y otros gravámenes que los afecten o sin haber retornado a la potestad aduanera y cumplido las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia.”;

j) En el artículo 215 reemplázase la expresión “del Crimen” por la frase “que corresponda”;

k) Sustitúyense los artículos 229, 230, y 232 por los siguientes:

“Artículo 229.—De los delitos de contrabando y fraude conocerán en primera instancia los Administradores de Aduanas de Arica, Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas, cuando el valor de la mercadería no exceda de quinientos escudos.

El Presidente de la República fijará mediante Decreto Supremo el territorio en que ejercerá su jurisdicción cada Administrador de las Aduanas mencionadas.

Para el juzgamiento de los delitos de contrabando y fraude los Administradores de Aduanas indicados aplicarán el procedimiento sobre faltas que señala el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal con las siguientes modificaciones:

1) Hará de Acusador Público el Abogado del Consejo de Defensa del Estado respectivo o a falta de éste, el funcionario del Servicio de Aduanas que designe el Administrador;

2) No se aplicará lo dispuesto en los artículos 247 y 357, del Código de Procedimiento Penal. La libertad provisional será otorgada sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 363 del mismo Código, sólo una vez que se rinda caución en dinero efectivo por un monto no inferior a la mitad del valor de la mercadería;

3) Conocerá de la apelación de la sentencia definitiva la Corte de Apelaciones correspondiente al lugar en que ejerza sus

funciones el Administrador respectivo y el plazo para interponerla será de cinco días;

4) Al interponerse apelación por el reo, deberá éste acompañar constancia de haber consignado en arcas fiscales una cantidad equivalente a la mitad del valor de la mercadería, sin cuyo requisito el recurso será declarado de plano inadmisibile, y

5) Las sentencias definitivas dictadas en estos juicios y que no fueren apeladas serán consultadas al Superintendente de Aduanas.

Para la sustanciación de estos juicios los Administradores de Aduanas a que se refiere este artículo deberán designar como Secretario del Tribunal a un funcionario que tenga título de Abogado.

Las notificaciones se harán por el Secretario, personalmente o por carta certificada, que deberá contener el aviso de haberse dictado resolución, con copia íntegra de la misma o un extracto de ella, hecha por el Secretario, si fuere muy extensa. Las notificaciones por carta se entenderán practicadas desde el día siguiente a aquel en que sean expedidas, debiendo el Secretario hacer constar este hecho en el expediente en la misma fecha que ocurra.

Las notificaciones personales que se practiquen fuera del Tribunal Aduanero deberán hacerse por los Receptores que designe el Tribunal, por personal de Carabineros o funcionarios del Servicio de Investigaciones."

"*Artículo 230.*—Los Tribunales Ordinarios de Justicia conocerán de los juicios de contrabando y fraude cuando el valor de la mercadería exceda de quinientos escudos.

Con todo, corresponderá a los Administradores de Aduanas aunque no tengan competencia en lo criminal, la realización de las primeras diligencias para la investigación de los delitos de contrabando o fraude, conforme a los artículos 6º y 7º del Código de Procedimiento Penal, pudiendo decretar la libertad provisional bajo fianza de los detenidos en la forma

dispuesta en el Nº 2 del artículo anterior, si la cuantía del delito no excede de quinientos escudos y existieren dificultades de traslado al Tribunal Aduanero competente. Las actuaciones que ellos practiquen serán válidas sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez que corresponda conocer de dichos delitos.

El sobreseimiento temporal o definitivo en los procesos por delitos de contrabando o fraude aduanero no impedirá que las Aduanas puedan ejercer sobre las mercaderías extranjeras a que el proceso se refiere la potestad establecida por los artículos 3º, 99 y 176 de la Ordenanza de Aduanas."

"*Artículo 232.*—El Administrador de la Aduana respectiva apreciará si hay o no mérito para ejercitar la acción penal correspondiente por los hechos de que conozca.

En caso afirmativo se notificará la resolución respectiva a los denunciados para el solo efecto de que puedan impetrar el beneficio de renuncia de la acción penal contemplado en el artículo siguiente, dentro del plazo de diez días contado desde la notificación, para lo cual deberán efectuar un depósito equivalente a dos veces el valor de la mercadería, más el recargo establecido en la ley 9.317.

Expirado el plazo anterior sin que se haya solicitado el beneficio o se haya rechazado su otorgamiento, el Administrador de Aduanas sustanciará el juicio o remitirá los antecedentes al Juzgado del Crimen competente, según el caso.

La iniciación del sumario por el Tribunal competente o la realización de las primeras diligencias a que se refiere el inciso segundo del artículo 230, suspenderá la prescripción que contempla el artículo 187 de esta Ordenanza.

Si estimare que no hay motivo para ejercitar acción penal, remitirá los antecedentes al Abogado Procurador Fiscal respectivo y con el informe de éste, que deberá ser expedido en el plazo de 10 días, los enviará al Superintendente de Adua-

nas, quien deberá pronunciarse sobre la consulta.

Si el Superintendente no confirmare dicha resolución deberá devolver los antecedentes, a fin de que se proceda a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo. Si la ratificare, deberá recabar de la Honorable Junta General de Aduanas su confirmación cuando se trate de un juicio cuya cuantía exceda de cinco mil escudos."

1) Reemplázase el artículo 233 por el siguiente:

"*Artículo 233.*— A petición de los denunciados el Superintendente de Aduanas, con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Junta General, podrá autorizar en casos calificados al Administrador para no ejercitar la acción penal si los denunciados enterasen en arcas fiscales una multa que fije dicha Junta, no inferior al doble del valor de la mercadería.

La autorización a que se refiere el inciso anterior será calificada de acuerdo con los antecedentes personales del denunciado, y con la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, en cuanto permitan presumir que no volverá a delinquir.

No obstante, no podrán acogerse al beneficio establecido en este artículo: las personas que se encuentren procesadas por delitos de fraude y contrabando; las que hayan sido condenadas anteriormente, sin que haya transcurrido un plazo de cinco años desde que cumplieron la sanción impuesta por los delitos expresados; aquellas en cuyo favor haya sido acordada la renuncia de la acción penal dentro de los tres años anteriores a la nueva denuncia; y las personas responsables de esos mismos delitos cometidos con ocasión de internación ilegal de mercaderías desde las zonas liberadas al resto del país.

Tampoco podrán acogerse a este beneficio, las personas que hubieren internado mercaderías de valor superior a tres mil escudos."

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—La Mesa propone discutir cada uno de los artículos que modifican el Decreto con Fuerza de Ley N° 213, que aprobó la Ordenanza de Aduanas, y dar por aprobadas las letras a), c), d), e), h) y j) que modifican, respectivamente, los artículos 174, 187, 189, 192, 195 y 215 del mencionado decreto con fuerza de ley.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

*Aprobado.*

En discusión la letra b), que modifica el artículo 186.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se aprobará.

*Aprobada.*

En discusión la letra f), que modifica el artículo 193.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En discusión la letra g), que modifica el artículo 194.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En discusión la letra i), que modifica el artículo 197.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

*Aprobada.*

En discusión la letra k), que sustituye los artículos 229, 230 y 232.

El señor REYES (don Tomás).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES (don Tomás).—Señor Presidente, como en los últimos tiempos se han cometido una serie de delitos relacionados con materias contempladas en el proyecto en discusión, deseo que algún señor Diputado, que haya tenido una participación activa en el estudio del proyecto, nos informe hasta dónde están debidamente resguardados los intereses fiscales a través de las disposiciones de la iniciativa en debate. Porque, evidentemente, si la experiencia reciente nos demuestra que estas disposiciones son insuficientes, yo creo que habríamos estado aprobando con excesiva rapidez el articulado del proyecto que se nos propone, sin haber hecho un análisis más profundo sobre su contenido. Por este motivo deseo que algún Honorable colega nos proporcione mayores antecedentes al respecto.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor LEIGH.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, no voy a entrar en el análisis de cada uno de los artículos en que se da mayor rigidez a las actuales disposiciones de la Ordenanza de Aduanas. Pero debo decir a la Honorable Cámara, lo que ya hice presente como Diputado Informante del proyecto, en el primer trámite, que las disposiciones que modifican los artículos 194, 197, 230, 232, y 233 de la Ordenanza de Aduanas constituyen la médula de las enmiendas que se introducen en la legislación represiva, en lo relativo a los delitos de fraude y contrabando. Se pretende establecer penas más rigurosas y entregar a los Tribunales Ordinarios de Justicia el

conocimiento de estos delitos de que hoy conocen los Juzgados de Aduanas, despojándolos de competencia en causas de una cuantía superior a quinientos escudos. Este es ya un paso bastante serio que se da en esta materia, porque se entregará a los Tribunales Ordinarios de Justicia, prácticamente, casi la totalidad de las causas por contrabando o fraude aduanero, toda vez que la cuantía de quinientos escudos es bastante baja.

Igualmente, esa disposición contenida en el artículo 233 de la Ordenanza de Aduanas, que ha sido muy criticada y que en el seno de la Comisión...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Está en discusión la letra k), que contempla la sustitución de los artículos 229, 230 y 232 de la Ordenanza de Aduanas, por los que se indican en el proyecto.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, estoy tratando de explicar en qué consiste el resguardo de los intereses fiscales, a que se ha referido el Honorable señor Reyes Vicuña, así como también al aspecto de la mayor severidad, que contempla esta iniciativa con respecto a la represión de estos delitos, en general. Porque, si nos fuéramos a limitar estrictamente a la letra k) del artículo en discusión, no podría dar mayores luces sobre la materia. Es así, por ejemplo...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Leigh, el acuerdo de la Honorable Cámara fue, precisamente, discutir el proyecto por letras. En consecuencia, Su Señoría deberá referirse a la letra en discusión.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, entonces tendría que referirme a cada una de las letras del articulado del proyecto. Pero en el deseo de dar respuesta a la consulta formulada por el Honorable señor Reyes Vicuña, me he referido a la letra f).

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ZEPEDA COLL.—Por acuerdo unánime de la Honorable Cámara, podríamos conceder tiempo al Honorable señor Leigh para que proporcione mayores antecedentes respecto de esta materia.

El señor REYES (don Tomás).—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor LEIGH.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Leigh, tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES (don Tomás).—Señor Presidente, creo que las explicaciones que está proporcionando el Honorable señor Leigh, que alcanzan al articulado general del proyecto, son extraordinariamente útiles para quienes no hemos tenido oportunidad de intervenir directamente en su discusión en la Comisión.

Es evidente que todos los sectores de la Honorable Cámara estamos en igual predicamento frente a una iniciativa, cuya discusión se plantea en un momento en que es evidente la necesidad de establecer estas nuevas disposiciones, de manera que se ajusten, lo más estrictamente posible, a las modalidades que han podido conocerse respecto de los delitos cometidos en este último tiempo y a la necesidad de reprimirlos o impedirlos. Creo conveniente, desde todo punto de vista, que nos formemos un juicio claro sobre esta materia, y, a la vez, que se haga una exposición lo más amplia, acerca del alcance de los artículos del proyecto.

Por este motivo, si hubiera acuerdo unánime de la Sala para que el Honorable señor Leigh, u otro señor Diputado, pudiera extenderse sobre el particular, estimo que sería útil para el despacho de esta iniciativa legal.

El señor LEIGH.—He terminado, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ballesteros.

El señor BALLESTEROS.—Señor Presidente, al discutirse en general este

proyecto tuve oportunidad de expresar el juicio que me merecían las modificaciones introducidas a la Ordenanza General de Aduanas, en lo relativo a la represión de los delitos de fraude y contrabando. Al mismo tiempo, me permití anunciar una serie de indicaciones que, en mi opinión particular y modesta, tenían por objeto perfeccionar esta iniciativa. Tuve la satisfacción y el honor de encontrar acogida para la mayoría de ellas —por no decir para todas— en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y hoy día figuran incorporadas al texto del proyecto.

En lo que toca al requerimiento formulado por el Honorable señor Reyes Vicuña, que dice relación con la oportunidad y suficiencia de los instrumentos legales que se entregan por este proyecto al Servicio de Aduanas y a la colectividad en general para reprimir la comisión de delitos de tanta actualidad, como son los aduaneros, yo debo expresar —como lo hice también en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia— que, a mi juicio, los medios que este proyecto entrega son insuficientes para poder contener el curso cada vez más amenazante de este tipo de actividades ilícitas. Y esto sucede por cuanto, como muy bien lo dice este proyecto, su articulado sólo trata de introducir reformas a la Ordenanza de Aduanas en lo que se refiere exclusivamente a la represión de los delitos aduaneros, pero no tiende a modificar la estructura misma del servicio aduanero, colocándolo en condiciones administrativas de control y eficiencia, que impidan o hagan menos probable la comisión de estos delitos.

Tuve oportunidad de hacer presente, en las sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por ejemplo, la necesidad imperiosa que existe de dotar a los Tribunales Aduaneros de la autonomía y de la independencia indispensable para proceder al margen de la autoridad administrativa. Es sabido que hoy día el Juez Aduanero es el propio Administra-

dor de Aduanas, es decir, una autoridad administrativa sujeta, jerárquicamente, a las autoridades superiores del Servicio, lo que le impide actuar con la libertad, independencia y autonomía que se requiere en el juzgamiento de delitos tan delicados como éstos. De ahí que sea necesario crear una judicatura aduanera independiente y autónoma, que actúe como órgano de control de la actividad administrativa, sin aparecer confundido con ésta, como ocurre en la actualidad.

Sobre el particular se han elaborado proyectos de ley, respecto de los cuales, en algunas oportunidades, el Ejecutivo —como he tenido ocasión de imponerme de ello a través de informaciones de prensa— ha manifestado su interés por enviar al conocimiento y debate parlamentario. Sin embargo, hasta el momento no lo ha hecho.

Como la gran mayoría de estas reformas importan una modificación de la estructura orgánica del Servicio, con la consiguiente creación de cargos, lo que indudablemente no es de iniciativa parlamentaria, nos fue imposible formular indicaciones de esta naturaleza en el proyecto de ley en debate.

Sin embargo, debo decir que, en general, a través de las disposiciones del proyecto en estudio, se perfecciona, evidentemente, el mecanismo represivo de los delitos de contrabando y fraude.

Por ejemplo, tuve oportunidad de formular una indicación, en virtud de la cual se establece que constituye presunción de delito de fraude aduanero, el “vender, disponer o ceder a cualquier título y consumir o utilizar en forma industrial o comercial mercaderías sujetas al régimen suspensivo de derechos de admisión temporal o almacenaje particular sin haber cubierto previamente los respectivos derechos, impuestos y otros gravámenes que los afecten o sin haber retornado a la potestad aduanera y cumplido las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia”.

Hasta ahora, por desgracia, no estaban incluidas estas situaciones delictuales entre las presunciones del delito de fraude aduanero que contempla el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, de tal manera que el peso de la prueba recaída sobre el Servicio de Aduanas y el Consejo de Defensa Fiscal, con las consiguientes dificultades, en muchas oportunidades, para probar el delito y la participación de los inculcados. Es así como las estadísticas anotan que son muy pocos los casos que concluyen en sentencia condenatoria para los inculcados en estos delitos, por muchas razones que sería largo analizar en este debate parlamentario, entre las cuales podría anotarse la falta de conocimientos técnicos y especializados de parte de la judicatura común y, en otra medida, porque las pruebas, que es necesario reunir para configurar estos delitos son, en la mayoría de los casos, de difícil consecución.

En realidad, podría referirme a otras disposiciones que perfeccionan en ese aspecto el mecanismo de la Ordenanza de Aduanas, pero no deseo contravenir el Reglamento de la Corporación analizando modificaciones que todavía no están en debate. De todas maneras, aprovecho esta oportunidad para manifestar que ojalá de las reuniones de las Comisiones Especiales del Gobierno, que en estos momentos, según he sabido, estudian los problemas relativos al fraude y contrabando aduaneros, que en estos últimos meses han recrudecido en forma espectacular, salgan algunas iniciativas que nos permitan ir al fondo del problema, a fin de estructurar un Servicio dotado de los medios e instrumentos de orden legal, administrativo y material indispensable para perseguir eficazmente los delitos de fraude y contrabando.

En muchas oportunidades se ha hecho presente —incluso en intervenciones parlamentarias, como las de hoy— que el Servicio de Aduanas carece de elementos materiales que permitan siquiera, en una mínima medida, perseguir a quienes ejer-

citan el tráfico del contrabando. No se dispone de lanchas, aviones, helicópteros ni de otros elementos, que ya muchos contrabandistas, como es sabido, poseen para ejercer este tráfico ilegal. De ahí que tampoco sea fácil imputar a este servicio, como tal, toda la responsabilidad en los hechos que conoce la opinión pública, pues no ha sido dotado, repito, de los elementos indispensables para que desarrolle su acción fiscalizadora en condiciones adecuadas.

En general, como dije, concuerdo con las disposiciones introducidas a la Ordenanza por el proyecto en debate, muchas de las cuales fueron sugeridas por una Comisión Técnica, presidida por el señor Novoa, abogado del Consejo de Defensa Fiscal y Presidente del Instituto de Ciencias Penales, de gran experiencia en esta materia, pues ellas permitirán perfeccionar el sistema vigente y hacer más operante la represión de los delitos de fraude y contrabando aduaneros.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, he escuchado con la máxima atención las intervenciones del señor Diputado Informante y de mi Honorable colega señor Ballesteros, los que, indudablemente, uno, por el hecho de ser Diputado Informante y, el otro, por haber participado o efectuado proposiciones en la Comisión que estudió el proyecto de ley en discusión, tienen sobre el Diputado que habla un mayor conocimiento de la materia. Sin embargo, aunque corriendo naturalmente un peligro, concuerdo con un planteamiento formulado por el Honorable señor Ballesteros, en el sentido de que el país no necesita en los Servicios de Aduanas, para reprimir los delitos de contrabando y fraude aduaneros, medidas suplementarias de los procedimientos actualmente en práctica, pues éstas, desgraciadamente, esa es mi impresión, han sido superadas por equipos

de cerebros, que se han anticipado a lo que el Gobierno y las autoridades pretenden hacer en este orden de cosas. Ahora bien, si la iniciativa en debate no es despa-chada con rapidez, involuntariamente podemos aparecer como coludidos con el equipo de contrabandistas especializados, que durante el último tiempo han estado dando la nota alta en nuestro país, pues, dentro de las imperfecciones de las actuales disposiciones sobre la materia, estaríamos lanzando una especie de salvavidas al no disponer de las medidas que legítimamente corresponde aplicar en esta ocasión.

Por estas razones, no abrigo muchas esperanzas en las reuniones de última hora a que ha llamado el Gobierno o el Ministro respectivo, con el objeto de adoptar medidas tendientes a reprimir la comisión de fraudes aduaneros, de acuerdo con los procedimientos que ya se están empleando en todos los puertos de Chile.

A nuestro juicio, lo lógico, ante esta situación de emergencia, habría sido que el Gobierno hubiera requerido la cooperación del Poder Legislativo, a fin de someter el proyecto de ley en debate a una revisión completa de sus disposiciones, lo cual habría permitido incorporar incluso algunas de las ideas planteadas por el Honorable señor Ballesteros. De otra manera, cualquiera persona, basada sólo en las informaciones de prensa, puesto que un extraño no tiene posibilidad alguna de conocer los sumarios internos que se instruyen en los Servicios de Aduana, puede llegar a suponer situaciones absurdas respecto de los delitos de contrabando o fraude aduaneros. Por ejemplo, en el caso del embarque de mercaderías en Alemania, ¿puede una persona de mediano criterio, concebir que en la Aduana aparezcan bultos o cajones con la declaración de contener determinadas mercaderías, sobre las que todas las autoridades, incluyendo las que hicieron el embarque, extendieron las guías correspondientes e hicieron los trámites burocráticos respectivos, en circunstancias que en vez de maquinaria agrícolas decla-

radas, contenían otros implementos? Pero los cajones o bultos, llegaron a Chile y en nuestro país nadie tuvo la obligación de intervenir, para comprobar la efectividad del contenido de las mercaderías embarcadas en el extranjero. Al parecer, las autoridades que tenían facultades para hacerlo, estaban en el secreto de que en ellos no venían maquinarias agrícolas, pues no se dieron el trabajo de investigar ni de averiguar si se había cumplido con el debido control de las órdenes de embarque, las cuales, según informaciones que he tenido oportunidad de conocer, por la prensa y la radio, es indudable que venían adulteradas desde allá mismo.

Por estas razones, de acuerdo con las disposiciones legales actualmente vigentes, yo me pregunto, ¿existe al margen del personal aduanero alguna otra autoridad que pueda verificar la exactitud del embarque de mercaderías? Por los antecedentes que tengo, no la hay. Así las cosas, nos encontramos con que las autoridades superiores aduaneras de Valdivia, que estaban trabajando a las órdenes del cerebro de los contrabandistas, coludidos con ellos, ponían el visto bueno.... y vamos andando. Es decir, falta una institución o autoridad del Estado que esté en condiciones de intervenir, con el fin de clarificar los hechos y aplicar las correspondientes sanciones legales. En consecuencia, no siendo técnico en la materia ni conocedor de las disposiciones aduaneras vigentes, me encuentro con que no hay nada, absolutamente nada que proteja el interés nacional. Por eso los contrabandistas, adelantándose a las imperfecciones de la ley, han caminado más rápido, a fin de burlar al Fisco en unos cuantos miles de millones de pesos.

Señor Presidente, yo correría el riesgo de aparecer en este momento como paralyzando la tramitación de este proyecto de ley, pues el Gobierno tiene la obligación de demostrar su interés por sancionar al equipo de "maffiosos", altamente colocados, que ha aparecido en estos últimos tiempos, con la aplicación inmediata —de

acuerdo con los resultados a que lleguen las Comisiones del Gobierno, que se dice están reunidas en el día de hoy—, de las disposiciones legales correspondientes, con el objeto de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir.

El señor LEIGH.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Barra?

El señor BARRA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Leigh.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, al revés de lo que piensa el Honorable señor Barra, creo que la solución del problema sólo es posible por la vía del veto aditivo, porque el proyecto ya fue despachado por el Senado y la Cámara lo está conociendo en su segundo trámite constitucional, en su segundo informe. Por lo tanto, nada ganaríamos y estaríamos perdiendo el tiempo estérilmente. Por eso, si las Comisiones del Ejecutivo avanzan en su tarea, podríamos utilizar sus conclusiones a través del veto aditivo, que es un verdadero "fraude" al régimen constitucional de la tramitación de una ley. De esta manera tendríamos una solución para el deseo del Honorable señor Barra, que también es nuestra propia aspiración.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Señor Presidente, el Honorable señor Leigh tiene toda la razón por cuanto en un tercer trámite constitucional de un proyecto el Senado no está en condiciones de introducir modificaciones de ninguna naturaleza. Pero, según propias palabras del Honorable colega, podríamos recurrir a un "fraude" de carácter constitucional, aceptando aquello del veto aditivo, con el fin de castigar al conjunto de "maffiosos" que ha invalidado el país desde hace mucho tiempo. En tal caso, bien valdría la pena correr el riesgo que el Ejecutivo enviara cuanto antes el resultado de las reuniones del señor Mi-

nistro de Hacienda con las autoridades y técnicos sobre la materia, a fin de poner en el tapete de la actualidad todos los procedimientos y medidas que permitan reprimir efectivamente las maniobras de los delitos de contrabando y fraude. Por tal motivo, no insistiré en el predicamento de querer paralizar la discusión de este proyecto de ley. Incluso me inclino a aceptar la idea propuesta por el Honorable señor Leigh, en cuanto a la alternativa del veto aditivo, pues, desgraciadamente, los parlamentarios de Oposición no podemos poner condiciones. En consecuencia, será el buen espíritu, la buena voluntad y el deseo de los Partidos que apoyan al Gobierno de no hacerse cómplices de todos los delitos que se han venido cometiendo en los últimos tiempos, lo que permita esperar del Gobierno el veto aditivo, con el objeto de poner a tono con los hechos las medidas que la actual legislación habrá de aplicar a los elementos indeseables de nuestra sociedad.

Nada más, señor Presidente.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor BALLESTEROS.—Señor Presidente, frente a la sugerencia que se ha formulado en cuanto a la conveniencia de la dictación de otras disposiciones que vendrían a adicionar este proyecto de ley y hacer más eficaz la legislación represiva del contrabando y fraude, quiero formular una indicación a la Mesa en orden a que se pida al Ejecutivo el pronto envío al Congreso del proyecto de ley que crea los Tribunales Aduaneros con jurisdicción autónoma, desligadas de la autoridad administrativa.

Cuando se dictó la actual Ordenanza de Aduanas por medio de un decreto con fuerza de ley, no se pudo introducir esta reforma, aunque ya estaba elaborada, porque la ley N° 13.305 no concedía facultades para dictar normas relacionadas con

la creación de Tribunales y la jurisdicción de los mismos.

Yo pediría, señor Presidente, acogiendo el criterio al parecer mayoritario o unánime de los señores Diputados, que se oficie al Ejecutivo para que remita al Congreso, lo más pronto posible, el proyecto de ley a que me he referido.

El señor MIIRANDA, don Hugo (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para enviar oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, con el objeto de que someta o la consideración del Congreso, a la mayor brevedad, el proyecto de ley que crea Tribunales Aduaneros autónomos.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

*Acordado.*

El señor GUERRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUERRA.—Señor Presidente, estoy muy de acuerdo con lo expresado por varios Honorables colegas, en el sentido que el Gobierno debe tomar medidas más drásticas para combatir el contrabando. Y levanto mi voz, porque aquí, cuando se hablaba de contrabando, se indicaba siempre al puerto de Arica como la sede de estos fraudes. Pero ahora ha quedado en evidencia que la evasión de dólares no se efectuaba precisamente por el puerto de Arica, sino por otros puertos importantes del país.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GUERRA.—Además, señor Presidente, se ha podido comprobar que no siempre los principales responsables de estos contrabandos son detenidos o encarcelados, pues en otras oportunidades justamente la gente modesta —los choferes y sus ayudantes— era la que iba a la cárcel, en tanto que los cerebros organizados se iban del país con toda clase de garantías.

En cambio, señor Presidente, los comer-

ciantes e industriales serios de mi provincia fueron los primeros en levantar su voz para combatir el contrabando.

Por eso, señor Presidente, me sumo alborozado al acuerdo de que el Gobierno tome medidas drásticas contra estos "magos" chilenos que están acumulando grandes riquezas por medio del contrabando.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la letra k).

*Aprobada.*

En discusión la letra l).

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Señor Presidente, en esta letra l) se reemplaza el actual artículo 233 de la Ordenanza de Aduanas por el texto que se somete a la consideración de la Honorable Cámara.

En virtud del artículo 233, se concede a aquellas personas que hayan incurrido en los delitos de fraude o contrabando el derecho a impetrar de la Junta General de Aduanas la renuncia, en su favor, del ejercicio de la acción penal que correspondería por la comisión de esos delitos.

La verdad de las cosas, señor Presidente, es que, hasta este instante, se han cometido abusos extraordinarios en relación con el artículo 233, permitiendo una verdadera compra del derecho que tiene la comunidad a ejercer a acción penal, mediante el pago de multas, sin haberse reglamentado adecuadamente las condiciones o requisitos que hacen procedente esta franquicia, en vista de lo cual la Junta General de Aduanas le ha concedido con relativa arbitrariedad.

En virtud del nuevo artículo que se propone para sustituir el 233 en actual vigencia, se prevé una serie de situaciones que

deberá tomar en cuenta la Honorable Junta General de Aduanas para conceder o denegar este beneficio, de tal manera que sólo podrá otorgarse, por ejemplo, a aquellas personas que no sean reincidentes en la comisión de estos delitos; a las que no sean inculpados de contrabando o fraude por un valor superior a un determinado monto y a otros que se señalan en la disposición. En general, se concederá el beneficio en aquellos casos en que, por las condiciones especiales de quien impetre la franquicia, se justifique esta situación tan especial en que el Estado renuncia a ejercer la acción penal que correspondería para perseguir y sancionar estos delitos.

Este nuevo artículo 233, evidentemente, perfecciona la disposición actualmente en vigencia y tiende a hacer más excepcional la aplicación del precepto que, como he expresado, muchas veces ha enervado injustificadamente la acción de la justicia respecto de la persecución de estos delitos y ha dejado en la impunidad a sus autores.

El señor MILLAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, en el momento en que discutimos la letra l) de este artículo, quiero dejar constancia que los parlamentarios comunistas aprobamos este proyecto en su trámite anterior y que recientemente, hace dos semanas, cuando en la Honorable Cámara se aprobó en general esta iniciativa, expusimos nuestros puntos de vista en relación con el articulado mismo del proyecto y con algunas indicaciones de diversos sectores que se habían formulado y que ahora están incorporadas en los distintos preceptos. Ya hemos aprobado, pues, la idea de legislar sobre esta materia y creemos que con las modificaciones que se le han introducido este proyecto cumple un fin útil y es de extraordinaria importancia que se transforme en ley.

En aquella oportunidad, protestamos

por el hecho de que en la Cámara se hubiera dejado añejarse este proyecto sin darle la tramitación correspondiente. Ahora, felizmente, con la urgencia que ha hecho presente el Ejecutivo, será aprobado en forma rápida.

No considero necesario extenderme sobre esta materia, porque recientemente formulé observaciones en relación con el texto de este proyecto en la discusión general del mismo y porque no se ha producido ninguna discrepancia entre el proyecto aprobado por la Comisión y nuestro criterio. Quiero sí reiterar que para los parlamentarios comunistas es satisfactoria la forma como lo ha despachado la Comisión y como está aprobando la Cámara cada una de sus disposiciones durante la discusión particular, que se completa ahora con la letra l) del proyecto.

El señor DONOSO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DONOSO.—Señor Presidente, creo que esta letra l) del proyecto, con la cual termina su discusión particular, tiene especial significación. Ella se refiere al derecho que se da a la Junta General de Aduanas para renunciar a la acción penal.

A mi juicio, esta disposición está de actualidad, a raíz de algunos hechos que ha conocido la opinión pública y que han alarmado al país.

Sin duda, señor Presidente, el contrabando es un delito que reviste distintos caracteres. Nosotros conocemos a veces pequeños contrabandos que constituyen actos delictuosos y cuyo ánimo doloso es relativamente impreciso, porque, por ignorancia de la Ordenanza de Aduanas se incurre en ciertos casos en un delito que debería ser sancionado, pero que no reviste la gravedad de otros como los que recientemente han conmovido a la opinión pública.

Justamente, nosotros creemos que estos casos deben ser discriminados. La inclusión de la frase final "tampoco podrán

acogerse a este beneficio las personas que hubieren internado mercaderías de valor superior a tres mil escudos", se relaciona con las personas que realizan grandes internaciones de mercaderías, las que no podrán en ningún caso optar a este beneficio de pedir a la Junta General de Aduanas que renuncie al ejercicio de la respectiva acción penal en su contra. Lo ocurrido con esta firma "Rodríguez, Rivas y Cía. Ltda.", de que tanto hablan los diarios y que reviste caracteres de escándalo, no es un caso singular. Nosotros creemos que aquí el Gobierno ha procedido con la energía necesaria para sancionar a un grupo de culpables, porque desde hace tiempo en este país hay verdaderas organizaciones como ésta, dedicadas al contrabando. Hace un tiempo, denuncié un hecho acaecido en la ciudad de Talca, donde aterrizó, en un aeródromo pequeño, el aeródromo de Panguilemu, un avión especialmente fletado de Estados Unidos, cuyo piloto era uno de los mejores de Chile, en el que venía mercaderías internada desde los Estados Unidos y que había tenido aterrizajes anteriores en otras capitales y ciudades del continente americano. Denuncié este hecho, que me pareció grave y que constituía un acto delictual descubierto en forma casual, y pedí la designación de un Ministro en Visita para que instruyera el sumario correspondiente. La Corte de Apelaciones de Talca no acogió esta petición, pese a la importancia del hecho, en el que le cupo intervención, al igual que en el caso de la firma "Rodríguez, Rivas y Cía. Ltda.", a una mafia de orden internacional. Por estas razones creo que ha hecho muy bien la Comisión, y que hará muy bien asimismo la Honorable Cámara, en aprobar un artículo como este 233, en que se restringe esta facultad de la Junta General de Aduanas de renunciar a la acción penal, porque muchas veces el pago de la multa puede ser burlado, como ocurrió, precisamente, en el caso a que me he referido, de la ciudad de Talca, en que la mercadería fue cambiada después de ser

descubierto el contrabando. Se trataba de pieles y otros artículos finos, y cuando en el Juzgado se abrió el bulto que contenía la mercadería, se encontraron recortes de pieles, porque habían sido cambiadas por los peleteros de Santiago que efectuaban ese contrabando. Al hecho no se le atribuyó importancia, y se dijo que no era motivo de alarma ni de escándalo público.

Felizmente, ahora se está procediendo seriamente contra esta firma "Rodríguez, Rivas y Cía. Ltda.". Fuera de estos, podríamos citar muchos otros casos. Hace algunos años se descubrió el llamado "contrabando del siglo", al que hizo referencia nuestro Honorable colega señor Guerra. En esa oportunidad, sin embargo, como lo dijo recién Su Señoría, sólo se sancionó a algunos choferes de camiones, mientras que los verdaderos responsables del delito quedaron en el anonimato y en la impunidad.

Esperamos, señor Presidente, que estas cosas no se repitan; esperamos que después de estas experiencias se abra camino a una legislación más enérgica, que no se preocupe tanto del pequeño contrabando, el cual a veces resulta pintoresco, sino de las grandes organizaciones de contrabandistas que por desgracia existen en este país y en otros también.

El señor MELO.—¡Del contrabando de los "Gerentes"!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Honorable señor Melo!

El señor DONOSO.—El caso del contrabando de Valdivia merece nuestro más absoluto repudio y nos alegramos de que el Gobierno haya tomado las medidas pertinentes con la mayor rapidez. Creo que así se debe proceder siempre y no como en otras ocasiones, en que los delincuentes eludieron la acción de la justicia.

Por estas razones, concurriré con mi voto a aprobar esta disposición, como también estuve de acuerdo en pedir al Gobierno el envío al Congreso del proyecto que crea los Tribunales Aduaneros.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará la letra l).

*Acordado.*

Terminada la discusión del proyecto.

### 3.—FIJACION DE LA PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA DE QUIEBRAS

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—De conformidad al acuerdo de la Honorable Cámara, corresponde ocuparse, en general del proyecto que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras.

Diputado Informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos.

El proyecto está impreso en el Boletín N° 10.060.

—*Los informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, y de la de Hacienda aparecen en los Documentos de la Cuenta de la presente sesión (páginas 3257 y 3272).*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Señor Presidente, el proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que fija la planta y los sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras, es simple en su estructura, porque tiende a au-

mentar sólo de 89 a 122 el número de empleados que trabaja en este servicio público y a mejorar su sistema de remuneraciones.

El propósito fundamental que ha tenido en vista el Supremo Gobierno al enviar este Mensaje al Congreso Nacional, es el de resolver la situación económica del personal que trabaja en este servicio, el cual, hasta este instante, no ha obtenido reajustes, siendo la última ley de mejoramiento de su sistema de remuneraciones del año 1960.

Por este proyecto de ley, se pretenden crear 33 nuevos cargos, los cuales serían los siguientes: 3 abogados, 4 contadores, 7 procuradores, 14 oficiales administrativos y 4 auxiliares.

Además, se faculta, de acuerdo con el proyecto aprobado por Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al Síndico General de Quiebras para contratar, en aquellas ciudades donde las necesidades del Servicio lo requieran, hasta diez delegados, cuyas condiciones de trabajo se regirán por las disposiciones del artículo 13 del proyecto en examen.

El sistema de remuneraciones ideado es muy sencillo. Se asimila al personal a la escala de sueldos del Poder Judicial. En efecto, la escala que se propone tiene como tope la 3ª Categoría de la escala del personal superior de dicho Poder. Se inicia con la remuneración del Síndico General, equivalente a la de los Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia, la cual, en conformidad con la ley N° 15.267, de 14 de septiembre del año 1963, es en la actualidad de 8.520 escudos anuales, vale decir, 710 escudos al mes; y termina con la del personal auxiliar, que se asimila al último grado de la escala de sueldos del personal subalterno del mismo Poder, o sea, el grado 9, en que hay 17 oficiales.

La planta está considerada en el artículo 1º del proyecto en examen. Este precepto no contiene nada que pudiera requerir una mayor explicación, porque de

su sola lectura se entiende su contenido, como también la ordenación de aquélla hecha por el Supremo Gobierno en su Mensaje y aceptada por la Honorable Comisión.

El costo del proyecto no es muy elevado. Alcanza sólo a la cantidad de 276.604 escudos anuales. El financiamiento propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se basa en un impuesto especial que gravará las compraventas de cosas muebles realizadas a plazo, estableciéndose una tasa fija de un escudo cuando se otorguen por instrumentos privados y de tres escudos cuando se otorguen por escritura pública. Este financiamiento ha sido modificado, no en su monto ni en su estructura esencial, por la Comisión de Hacienda, al establecer simplemente que cuando el monto del contrato sea superior a cien escudos, se pagará un impuesto de un escudo, y, cuando sea de una cantidad superior, tres escudos.

En consecuencia, considerando los informes, tanto de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que se refiere a la estructura misma del proyecto, como de la de Hacienda, que se ocupa del financiamiento, estimo prudente solicitar, en nombre de la Comisión técnica, la aprobación de esta iniciativa. Los Honorables Diputados tendrán oportunidad de determinar cuál financiamiento es mejor para este efecto: si el propuesto por el Gobierno y que hizo suyo la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia o el que ideó, con una modalidad diferente, la de Hacienda.

Por estas consideraciones, y en forma muy especial por la aflitiva situación económica en que se encuentra este personal, que demostraron en la Comisión técnica tanto el Síndico General de Quiebras, señor Luis Rondanelli, como el Presidente de la Asociación de Empleados de la Sindicatura General de Quiebras, señor Alberto Eyzaguirre, y que se desprende, asimismo, de los informes que nos

proporcionó el señor Subsecretario de Justicia, estimamos que la Honorable Cámara debe prestar su aprobación a este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Advierto a la Cámara que, en conformidad a los acuerdos recientemente adoptados, corresponderá usar de la palabra, hasta por 10 minutos, a cada Comité.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, en el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, los Diputados de estas bancas vamos a votar favorablemente este proyecto de ley, porque consideramos de estricta justicia otorgar a los funcionarios de este Servicio el aumento de remuneraciones que él establece.

Sin embargo, en la Comisión de Hacienda votamos en contra del financiamiento propuesto, porque estimamos que, en estos momentos de angustia económica, especialmente para los asalariados, un impuesto a las ventas a plazo de bienes muebles es, en cierta medida, gravoso y odioso. Por otro lado, creemos que el sistema anterior, consistente en que la Sindicatura General de Quiebras cobrara un porcentaje muy moderado por la administración de los bienes de quienes caían en quiebra, era mucho más lógico, por cuanto gravitaba en forma leve, sólo en el cobro de los créditos por parte de los acreedores. No nos parece justo que el gravamen pase a ser de cargo de todos los contribuyentes, sobre todo porque la modalidad anterior funcionaba perfectamente. Se ha dicho que la justicia debe ser gratuita y que por eso se pretende abandonar el sistema antiguo. Esto es muy relativo, porque la verdad es que, a

través de los impuestos, la justicia ha dejado, en gran parte, de ser gratuita. En este caso preciso, esperamos que el Ejecutivo estudie en el futuro la posibilidad de restablecer el antiguo sistema, que es, desde luego, más justo.

Por eso, estamos de acuerdo con el proyecto en lo que se refiere al mejoramiento de remuneraciones, pero no aceptamos el financiamiento que se le da.

El señor HUERTA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PANTOJA.—Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Huerta; a continuación, la concederé al Honorable señor Pantoja.

El señor HUERTA.—Señor Presidente, los Diputados liberales concurremos a la aprobación de este proyecto, originado en un Mensaje del Ejecutivo, que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras.

Como ha expresado el Honorable Diputado Informante, don Carlos Morales Abarzúa, las disposiciones de este proyecto aumentan las remuneraciones de dicho personal y crean nuevos cargos que son indispensables para el normal desenvolvimiento de este servicio público.

En cuanto al financiamiento, diré que en la Comisión de Hacienda se hicieron observaciones en el sentido de que no era justo ni lógico que, recién dictada la nueva Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, ante la necesidad de proveer de recursos para financiar la iniciativa que aumentó las remuneraciones de los funcionarios del Poder Judicial, se estableciera nuevamente un gravamen a la compraventa de cosas muebles a plazo realizadas a través de instrumentos públicos y privados.

El criterio de la Comisión fue unánime al respecto. Inclusive, en el debate particular del proyecto se aprobaron todas las disposiciones y se dejó pendiente el fi-

nanciamiento para dar oportunidad al Gobierno de presentar uno nuevo, entre los que se sugirió el que aludía el Honorable señor Gumucio, es decir, que la propia Sindicatura General de Quiebras, como administradora de las masas fallidas, tuviera como remuneración un porcentaje de los bienes que pasen a beneficio de los acreedores.

Desgraciadamente, el Ejecutivo no compartió este criterio y optó por insinuar, a través del señor Subsecretario de Justicia, la mantención del impuesto propuesto en el Mensaje y aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pero restringiéndolo a un escudo, si la cuantía del contrato fuere superior a los cien escudos y a tres escudos si fuere superior a los mil escudos.

Inuestionablemente, yo para los efectos reglamentarios, trasunté en una indicación la idea de que se eliminara del financiamiento aquello que iba a afectar las adquisiciones que hiciera la gente modesta a través de la ley de ventas a plazos. Pero, en todo caso, quedan en pie las objeciones que se han hecho al respecto.

Sin embargo, como no fueron allegados a conocimiento de la Comisión de Hacienda los antecedentes sobre la masa de bienes que se administran a través de la Sindicatura de Quiebras, con lo cual era imposible determinar un porcentaje para el financiamiento del servicio, y en el deseo de que este proyecto de ley, que beneficia a un importante y respetable sector de la Administración Pública, pudiera ser tratado por la Honorable Cámara, la Comisión aprobó el financiamiento en los términos insinuados, en nombre del Gobierno, por el señor Subsecretario de Justicia.

Nada más, señor Presidente.

El señor MILLAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Pre-

sidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pantoja.

El señor PANTOJA.—Concedo una interrupción al Honorable señor Millas, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Pantoja, tiene la palabra el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, queremos expresar nuestra protesta por el hecho de que, no obstante el alza extraordinaria del costo de la vida y de haberse reajustado, en virtud de la ley, las remuneraciones del sector privado —según nuestro criterio en forma absolutamente insuficiente— a contar del 1º de enero de este año, el Presidente de la República, a quien el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado reserva en forma exclusiva la iniciativa para enviar al Congreso proyectos de ley que concedan aumentos de sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, empresas fiscales e instituciones semifiscales, hasta el momento postergue el cumplimiento de un deber y no adopte resolución sobre esta materia. En cambio, por la vía de Mensajes anárquicos, contradictorios entre sí, muy mal estudiados y mal fundados, como luego voy a demostrar, continúa desquiciando la Administración Pública y resolviendo, en forma parcial, los problemas de determinados servicios.

Hoy día nos encontramos ante este proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura de Quiebras, en circunstancias que, indiscutiblemente, su situación debió considerarse cuando se trató el que beneficiaba al Poder Judicial. Y debió haber sido así por ser la Sindicatura un organismo, como el Ejecutivo lo señala en su Mensaje, auxiliar de los Tribunales de Justicia, a los cuales, por sus actuaciones, se encuentra estrechamente vinculada. Ahora, el Ejecutivo, para los efectos de los emulumen-

tos, asimila al personal de la Sindicatura General de Quiebras a la escala de sueldos del Poder Judicial. Desgraciadamente, por la forma como funciona en el país el Ministerio de Justicia —esto la opinión pública lo conoce— se olvidó incluir, en el proyecto “mal hecho” del Poder Judicial, a la Sindicatura General de Quiebras.

Ahora, en el Mensaje se sostiene algo que es evidente y conoce todo el país: que la Sindicatura General de Quiebras funciona en forma deficiente, que hay mala opinión respecto de ella, porque no cumple con los objetivos que corresponden a un organismo de esta especie. Y se dan varias razones: que son muy antiguas las disposiciones legales por las cuales se rige la Sindicatura General de Quiebras; que hay que establecer nuevas normas; que hay que modificar sustancialmente el sistema legal que rige lo fallido; que se requiere, en fin, aumentar su personal.

Pues bien, el señor Subsecretario de Justicia sostuvo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que está listo el proyecto pertinente, pero que quiere hacerle los últimos retoques a la legislación de quiebras del país. Lo normal es que primero se establezca la función de interés público; que se modifique la legislación relacionada con ella; y, en seguida, que se establezca el personal que corresponda. Sin embargo, aquí nos mandan primero el proyecto que establece una nueva planta para la Sindicatura de Quiebras, a fin de que el Parlamento considere, modifique y estudie qué atribuciones, qué mecanismos de actuación va a tener ésta. Es indudable que, dada la legislación tan añeja y anticuada que hay sobre esta materia, esto no puede continuar, y va a ser necesario modificarla sustancialmente.

El resultado concreto que ha habido es que, antes de modificar la legislación sobre esta materia, se ha ido a la creación de una serie de cargos públicos. En la Sindicatura de Quiebras hay 89 funcio-

narios a través del país, sin que conozcamos aún los mecanismos de actuación de este organismo. De acuerdo con la nueva legislación que estamos discutiendo, como el propio Ejecutivo lo propone y como, incluso, se estableció en la propia Comisión técnica de la Honorable Cámara, antes que se conozca nada del mecanismo del Servicio, se agregan 33 empleados; es decir, serán 122.

Y siguiendo el procedimiento del Ejecutivo, que ya se ha hecho clásico y que nosotros estimamos altamente pernicioso y desquiciador, en orden a no ir a lo derecho, no se ha procedido al reajuste de sueldos de todos los grados y categorías de la Administración Pública, en relación inversa a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda; o sea, en relación directa al alza del costo de la vida. En lugar de ello, se siguen despachando proyectos de supuestas reestructuraciones de servicios públicos. ¿De qué se trata señor Presidente? Se trata de reajustar parcialmente las rentas de los funcionarios de uno u otro servicio.

A lo que se va llegando por este sistema, es a que se calcule en poco la importancia de la Administración Pública, cada vez que se tienen que establecer sueldos superiores en cuanto a los grados, que se han tenido que crear, y en cuanto a las categorías de diversas escalas. Si esto sigue así, vamos a llegar a que toda la Administración Pública quedará dividida en categorías.

Lo justo y razonable es ir a una reestructuración seria y científica de la Administración Pública, y luego proceder, en relación con estas estructuraciones, y a reajustes oportunos con respecto al alza del costo de la vida, o en relación con la modificación de las funciones que concretamente se entregan a algunos organismos, como será el caso de la Sindicatura de Quiebras, cuando se modifique la legislación referente a ella.

El proyecto que estamos considerando es bastante deficiente y muy mal hecho;

corresponde muy bien al Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado que lo ha enviado a la Honorable Cámara de Diputados. Se han llegado a sostener, dentro de las disposiciones del Mensaje del Ejecutivo, algunos disparates que merecen figurar en la antología de lo que se ha llamado "legislación apresurada", formada por proyectos de ley elaborados por gente indocta.

Por ejemplo, en el artículo 7º del proyecto contenido en el Mensaje del Ejecutivo, se exigía, en la práctica, que para desempeñar la función de Procurador de la Sindicatura de Quiebras no se fuera estudiante de leyes de la Universidad de Chile, sino de una Universidad particular. En efecto, con una redacción apresurada, se había establecido que se requería para ocupar dicho cargo que el interesado fuera "abogado habilitado para el ejercicio de la profesión o estudiante actualmente inscrito en 3º, 4º ó 5º años de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de alguna de las Universidades autorizadas". En verdad, aunque allí no se habla de que la Universidad de Chile no tiene una Facultad con la denominación expresa de "Derecho y Ciencias Políticas", se alude a la misma Facultad "de alguna de las Universidades autorizadas", o sea, particulares. O sea, tal como está usada la expresión, las Universidades particulares autorizadas son las únicas que tienen esta Facultad.

Esta anomalía fue corregida en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, mediante una indicación presentada por el Honorable señor Leigh, para establecer lo que es lógico, o sea, la referencia a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

Entre otros casos muy absurdos que figuran en este proyecto está la disposición del inciso primero del artículo 6º, que dice: "El Síndico General asignará las funciones de Secretario General del Servicio a quien desempeñe el cargo de Jefe Ad-

ministrativo o de Sub-Jefe Administrativo."

Para este Servicio relativamente pequeño, que tiene a la fecha ochenta y tantos empleados, que posee un sistema de organización similar al de los Tribunales de Justicia, por lo cual no tiene aquel tipo de estructura administrativa de reparticiones de otra especie, que son normales en las oficinas del Estado, el cargo de Jefe Administrativo del Servicio no tiene prácticamente funciones determinadas, sino que ellas están muy vinculadas a las del Secretario General de la institución. Se nos ha dicho que el actual Jefe Administrativo no sería la persona más idónea para asumir la Secretaría General y que podría convenir más que lo fuera el Subjefe Administrativo. Por este camino vamos a llegar a la situación de que tenga un sueldo, un título y un escritorio de Jefe Administrativo un caballero que, en la práctica, no va a tener mayores funciones que desempeñar en el Servicio, pues todas ellas van a corresponder a quien debería ser su ayudante: el Subjefe Administrativo.

Este tipo de disposiciones del proyecto en debate nos demuestra la absoluta ligereza con que él ha sido preparado.

El hecho, además, de que el Ministerio de Justicia nos haya propuesto un financiamiento y de que en el Mensaje del Ejecutivo se sostenga perentoriamente que esa fuente de recursos alcanza a una determinada suma, que, más o menos, cuadraría con lo que se considera que va a ser el gasto establecido en este proyecto de ley, y que luego ni el señor Ministro ni el Subsecretario de Justicia, ni el Síndico de Quiebras, ni nadie de este Gobierno haya podido en forma alguna justificar o presentar algún cálculo que haga presumiblemente acertadas aquellas cifras establecidas en el Mensaje y que, en verdad, no tienen una justificación estricta, han llevado a la Comisión de Hacienda a dejar constancia de que así como el Ejecu-

tivo señalaba que el rendimiento se había calculado en trescientos mil escudos...

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Comité Democrático Nacional. Puede continuar Su Señoría en el tiempo del Comité Socialista.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, decía que el Ejecutivo habla de un cálculo de trescientos mil escudos anuales de rendimiento del impuesto; pero no hay cifra concreta alguna sobre el monto que alcanzan dichas ventas a plazo y, en relación a ello, sobre el rendimiento correspondiente al tributo que se establece. Por esta razón, la Comisión de Hacienda debió llegar a la conclusión de que esto podía modificarse y quiso establecer aquello que sería lo lógico, lo de sentido común, cual es un sistema de financiamiento sobre la base, precisamente, ya que se trata de una actuación de carácter judicial, de los recursos que administra la Sindicatura de Quiebras. No pudo hacerlo, porque dicho organismo tampoco pudo entregarle antecedente alguno sobre esta materia, y nos encontramos con que, como consecuencia, estamos despachando un financiamiento que constituye una verdadera aventura, una cosa absolutamente incierta, que se supone podrá llegar a determinado monto y que podrá servir para financiar el proyecto.

Ahora, a este financiamiento aleatorio se le han hecho modificaciones que, indudablemente, lo hacen menos odioso. De acuerdo con la nueva norma establecida por la Comisión de Hacienda, se establece que sólo las ventas a plazo superiores a cien escudos estarán sometidas al sistema de ser otorgadas, tratándose de compraventa de cosas muebles, en formularios previamente timbrados, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 27, pagando el nuevo impuesto de un escudo; y en caso de ser superiores a mil escudos, pagarán un impuesto de tres escudos.

En realidad, los parlamentarios comu-

nistas consideramos que todos los miembros de la Honorable Cámara no podemos en estos momentos saber si el rendimiento citado alcanza o no para cubrir el financiamiento; si es o no prudente; si es o no exagerado; si, en relación al reajuste de este pequeño servicio, estamos concibiendo un financiamiento que iría a Rentas Generales de la Nación, o, en cambio, estamos despachando una ley desfinanciada. Esto se debe a falta de estudio de la iniciativa en debate.

Los Diputados comunistas estimamos indispensable adoptar un criterio nuevo, diferente; un criterio que signifique orden en la Administración del Estado en relación a los reajustes de la Administración Pública. Para tal fin, reclamamos el envío, por parte del Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, de un proyecto de ley general que considere la situación de los funcionarios de la Administración del Estado en relación a las alzas del costo de la vida operadas al 1º de enero de este año. Por este motivo, nos permitimos solicitar al señor Presidente que se sirva recabar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara a fin de pedir al Ejecutivo el envío al Congreso de una iniciativa de ley sobre esta materia.

El señor DIEZ.—Ya está anunciada, Honorable colega.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar el oficio a que se ha referido el Honorable señor Millas.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor DIEZ.—No hay acuerdo, porque ya está anunciado el proyecto sobre esa materia.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

Puede continuar el Honorable señor Millas.

El señor MILLAS.— Indudablemente que el hecho de que el Presidente de la República no haya hecho uso, como era su deber, del resorte que la Constitución Política del Estado le entrega, al reservar la iniciativa sobre esta materia, implica una responsabilidad no sólo del Primer Mandatario, sino también de las fuerzas políticas que lo apoyan, es decir, de los partidos Conservador, Liberal y Radical que, representados en esta Honorable Corporación, se han opuesto a la aprobación de la indicación que he formulado con el objeto de que se solicitara al Ejecutivo el envío al Congreso del proyecto de ley a que me he referido.

Nosotros queremos hacer pesar la responsabilidad que cabe a estas fuerzas políticas de derecha, que detentan el poder en el país, respecto de la anarquía de la Administración del Estado, como es la que representa el no haber sido ejercida esta facultad exclusiva del Presidente de la República, ya que no se ha procedido normalmente al reajuste de las remuneraciones de los distintos sectores de la Administración, entregando, en cambio, rápidamente, al Congreso, proyectos de ley sin un estudio adecuado, como es el que estamos discutiendo en estos momentos.

Creemos que el hecho de que la Constitución Política del Estado reserve al Presidente de la República determinadas atribuciones importa, al mismo tiempo, responsabilidad de parte del Ejecutivo y de las fuerzas políticas que lo apoyan. Se ha estado desquiciando la Administración del Estado mediante el sistema de reemplazar los reajustes correspondientes por supuestas reestructuraciones que, en el hecho, mantienen eternamente a unos y otros servicios en calidad de postergados; y se ha utilizado este recurso, como es el caso que consideramos en estos instantes, con el fin de aumentar esta Administración en

una forma que no corresponde a ninguna consideración técnica y que sólo puede ser útil en relación a la atención de servicios personales, de servicios políticos.

En estos momentos, en que el país se encuentra abocado a los preparativos de una elección presidencial, deseamos llamar la atención sobre una circunstancia especial que se presenta claramente en torno de este proyecto.

En efecto, en lugar de enviar al Parlamento un proyecto de ley que justificase el aumento del personal de la Sindicatura General de Quiebras, en razón de nuevas atribuciones otorgadas a este servicio, el Ejecutivo ha aumentado su personal sin mayor justificación, en circunstancias de que la Sindicatura General de Quiebras está actuando en forma notoriamente deficiente.

En lugar de modificar su organización, a través de una legislación adecuada, el Ejecutivo desea aprovechar la actual situación, y en razón de las simpatías generales que puede despertar la situación de los empleados, en el momento de angustia que vive toda la población del país, por el proceso inflacionista impulsado decididamente por la política económica del Gobierno, para solicitar al Parlamento que aprobemos este aumento de personal, que en este caso es de 33 funcionarios.

Estos 33 empleados constituyen concretamente más del 25% de la planta total del servicio que estamos considerando; y en algunos casos, se trata de nuevos cargos con rentas relativamente importantes, dentro del escalafón del personal de la Administración Pública.

Los parlamentarios comunistas hemos hecho llegar a la Mesa indicaciones por las cuales, en primer término, proponemos suprimir, en el artículo 1º de este proyecto, los cargos que en él se crean, por estimar que ello no procede hacerlo mientras no se entre a modificar la Ley de Quiebras, y porque, en el momento actual, ello signi-

ficaría solamente crear nuevos cargos para que puedan ser aprovechados en forma política.

Hemos propuesto concretamente suprimir 3 nuevos cargos de Abogados 4ºs, que se propone crear en la 8ª categoría de la Escala del Personal Superior, equivalente a esta misma categoría del Personal Superior de los Tribunales de Justicia.

Proponemos, asimismo, suprimir cuatro de los cinco cargos de Contadores 4º de la 5ª Categoría de la Escala Personal Subalterno; los cinco cargos de Procuradores 1º de la 5ª Categoría de la Escala del Personal Subalterno; los dos Procuradores 3º de la 7ª Categoría de la misma Escala; los catorce Oficiales 9º y cinco de los diecisiete Auxiliares de la 8ª Categoría de la Escala del Personal Subalterno.

Hemos hecho, también, indicación para reemplazar el inciso primero del artículo 6º, con el objeto de que el Jefe Administrativo sea quien desempeñe las funciones de Secretario General del Servicio.

Estimamos que, proceder en otra forma, significa simplemente dictar disposiciones verdaderamente absurdas, que afectan a casos personales, pues se refieren a la posible incapacidad o ineptitud de determinadas personas.

Es evidente que no se debe legislar con este criterio, considerando tales situaciones excepcionales.

Con relación a los cargos que se crean, y respecto de los cuales posiblemente la mayoría de esta Honorable Cámara insistirá en que queden incorporados al personal de la Sindicatura General de Quiebras, no nos parecen satisfactorias las garantías establecidas en el proyecto en el sentido de que los cargos se llenarán atendiendo al máximo de idoneidad que exhiban los candidatos que opten al desempeño de ellos. Además de que nos parece de poco fundamento la razón que se da, en orden a que se estudiarán las medidas que aseguren la idoneidad de las personas que ocuparán estos cargos, entre otras cosas, porque debemos tener presente aquello a

que hiciéramos mención inicialmente: el poco cuidado con que se ha preparado este proyecto de ley.

En sus disposiciones transitorias hay artículos, como el número 3º, por ejemplo. . .

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Comité de Su Señoría.

El señor ELUCHANS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, hemos escuchado con mucho interés el largo discurso que ha pronunciado el Honorable señor Millas en el que ha ocupado dos turnos de Comités para desencadenar una oratoria que, fundamentalmente, ha tenido por objeto, no analizar las disposiciones de este proyecto de ley —en el cual no ha podido hacer muchos blancos, a pesar de todos sus esfuerzos— sino que a atacar al Ministerio de Justicia y a la política general del Gobierno.

Cualquiera que escuche al Honorable señor Millas podría suponer que Su Señoría está muy en desacuerdo con la actitud del señor Ministro de Justicia tal vez en otros proyectos de ley y que ha querido encontrar aquí la oportunidad de lanzar todos sus dardos en contra del señor Ministro.

Con tal propósito ha hecho un análisis del proyecto de ley, y, basado en minucias, en problemas de redacción, ha querido tildar al Ministerio de Justicia de falto de preparación y lentitud en la redacción y presentación de este proyecto del ley. Aún más, el Honorable señor Millas en esta oportunidad ha querido levantar la bandera de los reajustes para el sector público y decir que el Partido Comunista exige y solicita del Jefe del Estado un proyecto de ley de reajuste de las remuneraciones de este sector.

Un poco tardía la solicitud del Hono-

nable señor Millas, porque todo el país sabe y conoce que el Gobierno tiene preparado un proyecto de ley de reajuste para el sector público y que los partidos de Gobierno, el Frente Democrático, han formulado una declaración pública expresando que tienen el anhelo de que este reajuste anunciado por el Gobierno...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Pontigo! ¡Honorable señor Acevedo!

El señor ELUCHANS.—... sea de un monto superior al que se ha dado a conocer a la opinión pública. En consecuencia, no necesita el Honorable señor Millas ni el Partido Comunista llamar la atención sobre la responsabilidad de los Partidos de Gobierno. La conocemos muy bien y la desempeñamos y la cumplimos.

El señor ACEVEDO.—¡Bien mal!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Honorable señor Acevedo!

El señor ELUCHANS.—Y es nuestra voluntad, como lo ha declarado el Frente Democrático en forma pública hoy día, otorgar a los servidores públicos un reajuste compensatorio del alza del costo de la vida.

El señor ACEVEDO.—¿En qué porcentaje?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente). — ¡Honorable señor Acevedo, ruego a Su Señoría guardar silencio!

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, el Honorable señor Millas se ha referido a este proyecto de ley y lo ha atacado, por ejemplo, por la redacción del artículo 7º que la encontró como digna de figurar en la antología de lo que podría llamarse "legislación apresurada", porque en su concepto se habría excluido a los estudiantes de la Universidad de Chile como posibles postulantes a los cargos de procuraduría.

Eso no es efectivo. Cualquiera que lea dicho artículo, llega a una conclusión di-

versa. Si se observa la redacción dada al proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y justicia, que es más precisa y adecuada, conforme a los términos que emplea la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, no podría nadie, objetiva y serenamente, formular apreciaciones como las que ha hecho el Honorable señor Millas.

En seguida, protesta porque se aumenta en alrededor de veinte el número de funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras.

El señor MELO.—¡Treinta, Honorable colega!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Honorable señor Melo!

El señor ELUCHANS.—Ruego a los señores Diputados del Partido Comunista que no me interrumpan, como yo no lo hice cuando el Honorable señor Millas expresaba sus opiniones. Si Sus Señorías desean pedirme una interrupción, se las puedo otorgar si se prorroga mi tiempo.

Señor Presidente, el Honorable señor Millas estima que primero debió haberse modificado la Ley de Quiebras.

El Honorable colega parece ignorar de qué trata el proyecto de ley destinado a modificar la Ley de Quiebras. Se mantiene el sistema tradicional jurídico de la Ley de Quiebras y lo único que se hace es modificar las reglas procesales para dinamizar y hacer más ágiles los trámites relativos a esa ley.

El criterio del Honorable señor Millas, de que debe postergarse la reestructuración de este Servicio y el mejoramiento de las rentas de sus servidores hasta esperar la dictación de una ley de carácter jurídico procesal, no se aviene en absoluto con la forma en que rasga sus vestiduras para defender la justicia de las peticiones de los servidores del Estado, porque no se ve cómo se concilia este afán del Honorable Diputado de postergar el reencasillamiento y el aumento de la planta de la Sindicatura de Quiebras hasta que se dicte una nueva Ley de Quiebras, con sus otras ex-

presiones tan solemnes de que es menester retribuir con justicia el trabajo de los servidores del Estado. En consecuencia, tampoco por este flanco ha podido ser eficaz el ataque del Diputado del Partido Comunista.

Asimismo, en lo que concierne al financiamiento es absolutamente imposible determinar en forma aritmética el rendimiento de un impuesto que se va a establecer. En todas las leyes de la República se hace una estimación aproximada por los organismos técnicos o asesores respectivos, y en este caso el Ministerio de Justicia no ha podido sino hacer una apreciación basada en cálculos de Impuestos Internos y de la Dirección del Presupuesto. Por lo tanto, no se podría extender un certificado en el que se afirmara que un determinado tributo que se va a establecer va a rendir exacta y matemáticamente cierta cantidad.

El señor GODOY.—Una cantidad aproximada.

El señor ELUCHANS.—Se ha demostrado por los organismos técnicos y asesores que el rendimiento de ese tributo será de alrededor de trescientos mil escudos. Por consiguiente, señor Presidente, esto, que se trató en la Comisión de Hacienda, permite perfectamente a la Honorable Cámara aprobar y despachar este proyecto.

Por todas estas razones, los Diputados conservadores votaremos favorablemente esta iniciativa, porque creemos que ella obedece a una necesidad de justicia respecto de un Servicio.

Estimamos que "reencasillamiento" es distinto de "reajuste de rentas", y que este Servicio, por la naturaleza de sus funciones, exige una reestructuración o reencasillamiento, lo cual no está reñido en absoluto con la buena técnica administrativa.

El señor MUÑOZ HORZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ELUCHANS.—El otorgamiento de reajustes es algo distinto. Ahora se trata de dar una nueva fisonomía, de acuerdo con las necesidades actuales, a un

servicio vital como es la Sindicatura de Quiebras, y en este sentido estamos, básicamente, de acuerdo con el proyecto. No aceptamos las críticas que se le han formulado y lo votaremos favorablemente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—¡Honorable señor Ballesteros!

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Horz.

El señor MUÑOZ HORZ.—Señor Presidente, los Diputados radicales vamos a concurrir con nuestros votos favorables a la aprobación de este proyecto de ley, porque consideramos que este organismo...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Ballesteros, ruego a Su Señoría no interrumpir.

El señor MUÑOZ HORZ... auxiliar de la administración de justicia es uno de los servicios más postergados. Desde 1960 no se han aumentado las remuneraciones de este personal.

En cuanto al aumento de la planta de este servicio, a diferencia de lo que ha expresado en esta oportunidad el Honorable colega señor Millas, debo manifestar que muchas de las deficiencias de este organismo se deben precisamente a la falta de empleados, especialmente en provincias y en lo que se refiere a la verificación de los créditos, realización del activo del fallido y al pago de los créditos verificados que se demoran por meses y aun por años para los efectos de su cancelación. Como digo, esta demora en el pago se debe a la falta de personal. De tal manera, señor Presidente, que consideramos que es necesario aumentar la planta de este servicio, sobre todo en provincias, a fin de que se pueda prestar la debida atención a la verificación de créditos de las personas modestas que se ven afectadas por quiebras. Por ese motivo, los parlamentarios radicales aprobaremos este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se dará lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Aparte de las indicaciones de la Comisión de Hacienda, se han formulado las siguientes:

El señor Millas para suprimir, en el artículo 1º, los cargos que se indican:

“Los abogados 4º de 8ª categoría escala personal superior; 4 de los cinco contadores 4º de la 5ª categoría Escala Personal Subalterno; los cinco procuradores 1º de la 5ª categoría de la Escala del Personal Subalterno; los dos procuradores 3º de la 7ª categoría de la escala del personal subalterno; los catorce oficiales 9º y cinco de los 17 auxiliares del grado 8º de la escala Personal Subalterno.”

En el artículo 6º, el señor Millas propone reemplazar el inciso primero por el siguiente:

El Jefe Administrativo desempeñará las funciones de Secretario General del Servicio.”

Del señor Huerta para agregar, en el encabezamiento del artículo 13, después de la frase “para designar los delegados”, la palabra “abogados”.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación general el proyecto.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

El señor MILLAS.—No, señor Presidente.

El señor ALMEYDA.—No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

En votación.

—*Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 2 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presi-

dente).—Aprobado en general el proyecto.

De conformidad a los acuerdos de la Honorable Cámara, este proyecto volverá a la Comisión de Hacienda para su segundo informe y se tratará, en particular, en la sesión especial a que citará la Mesa mañana de 16 a 20 horas.

#### 4.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Se suspende la sesión por seis minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 18.54 horas.*

#### 5.—DISOLUCION DE SINDICATOS CAMPESINOS EN LA PROVINCIA DE CONCEPCION.— PETICION DE OFICIO.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Continúa la sesión.

En la Hora de Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Comunista.

El señor MELO.—Pido la palabra.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Señor Presidente, desde hace algún tiempo, en la provincia de Concepción, se vienen sucediendo una serie de irregularidades en lo que se refiere a los sindicatos campesinos. Hace 4 ó 5 meses, fue disuelto el sindicato de la localidad campesina de Menque.

Ahora, acaba de ser disuelto el sindicato del fundo Pinares, que se constituyó hace 23 años. Por un error del funcionario del Trabajo que levantó el acta de constitución de este organismo gremial, quien, en vez de consignar “comuna de Coronel”, puso “comuna de Chiguayante”, de la noche a la mañana, los Servicios del Trabajo lo declararon disuelto, dejando al margen de las leyes a la directiva sindical y a los 192 obreros que allí trabajan.

Como esto ha estado sucediendo en varios fundos de la región, lo que revela que hay un plan sincronizado para con todos estos obreros que trabajan en la extracción y en la venta de maderas a las fábricas de celulosa de la zona, especialmente del Laja y del Bío-Bío, pedimos que se dirija un oficio al señor Contralor General de la República para que envíe un inspector a investigar por qué causas o por qué irregularidades se disolvió este sindicato, que tenía 23 años de vida y fue constituido en tiempos del Frente Popular.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá el oficio en nombre de Su Señoría.

**6.—CONFLICTO COLECTIVO QUE AFECTA A LOS OBREROS DEL FUNDO "PINARES", DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE, PROVINCIA DE CONCEPCION.— PETICION DE OFICIO**

El señor MELO.—Señor Presidente, también solicitamos que se envíe un oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social a fin de que se sirva recabar que un personero de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones se traslade a Concepción para buscar solución a un conflicto que afecta a los obreros del fundo Pinares, de la comuna de Chiguayante.

Efectivamente, cuando los dirigentes fueron despedidos, los 192 trabajadores declararon un paro y el patrón los desahució. La Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, de Puente Alto, ha manifestado que no tiene nada que hacer con los campesinos y ha pasado todos sus contratos a don Carlos Tallard, quien hasta esta fecha mantiene una actitud intransigente, negándose a que todos los obreros vuelvan al trabajo. A causa de esto, persiste allí una huelga que dura más de 36 días. A pesar de los esfuerzos que han hecho los dirigentes gremiales de la provincia de Concepción, los del carbón y los parlamentarios por la zona, no ha sido posible que una compañía tan poderosa como la Manufacturera de Papeles y Cartones

mande alguno de sus altos ejecutivos para lograr la solución de este conflicto.

Por lo tanto, solicito que se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, con el fin de que obtenga que uno de los personeros de dicha compañía se traslade a Concepción con el objeto indicado.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).— Se enviará, en su nombre, al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social el oficio solicitado.

**7.—NECESIDAD DE QUE SE EMITA UN DICTAMEN POR LA FISCALIA DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA SOBRE EL ALCANCE DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 15.421 QUE MODIFICO EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2.— PETICION DE OFICIO**

El señor MELO.—Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Millas.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable Diputado.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, el artículo 2º de la Ley Nº 15.421, promulgada en diciembre próximo pasado, dispone que las viviendas asignadas a sus actuales adquirentes por acuerdo del Consejo de la Corporación de la Vivienda con anterioridad a la fecha de vigencia del decreto con fuerza de ley Nº 2, no estarán afectas al régimen de reajustabilidad de sus dividendos. En cuanto a la intención de esta iniciativa, no hay dudas.

No obstante, su interpretación está siendo motivo de especulaciones en la Corporación de la Vivienda que podrían conducir —ya que hasta el momento no se ha señalado un criterio claro— al escamoteo de los beneficios, establecidos en este artículo de la Ley Nº 15.421, que favorecen a modestos pobladores.

En efecto, es sabido que con anterioridad a la vigencia del D.F.L. Nº 2, la Corporación de la Vivienda distribuía los in-

muebles mediante dos actos jurídicos administrativos. Primero, se le entregaba al grupo familiar en simple arrendamiento. Indudablemente, esta asignación del Consejo servía de base para perfeccionarla, luego, con la transferencia y, por lo tanto, es a esta asignación a que se refiere, obviamente, el artículo 2º de la ley Nº 15.421.

Sin embargo, se está discutiendo si encontrándose asignada la vivienda por el Consejo y no habiéndose perfeccionado aún la transferencia en el momento señalado en este inciso segundo, o sea, a la fecha de vigencia del D.F.L. Nº 2, pudiera, en tal caso, no resultar beneficiado el poblador con las disposiciones de este artículo.

Por otra parte, existe una situación de hecho en relación con este problema. El tenor del artículo 9º del D.F.L. Nº 285, de 5 de agosto de 1953, que es orgánico de la Corporación de la Vivienda, establecía que las viviendas de uso provisorio construidas por ella, estaban destinadas exclusivamente al arrendamiento. Por lo tanto, resulta aún más claro que en tal caso la asignación por acuerdo del Consejo de la CORVI, a que se refiere el artículo 2º,—disposición que no habla de asignación para el otorgamiento del título definitivo—tiene el carácter de asignación para arriendo, ya que la propia ley establecía que estas viviendas de uso provisorio sólo podían ser asignadas en tal carácter.

Sin embargo, con posterioridad a la promulgación del Decreto con fuerza de Ley Nº 2, de 31 de julio de 1959, se ha dado autorización legal para obtener título definitivo en algunas de estas poblaciones provisorias. Así ha ocurrido en las poblaciones de emergencia "La Legua" Nºs 1 y 2 de la comuna de San Miguel de la ciudad de Santiago y en otras poblaciones.

Los ocupantes del mencionado conjunto habitacional lucharon mucho tiempo por conseguir los respectivos títulos de dominio, y después de muchas vicisitudes consiguieron que en tal sentido el Consejo de

la Corporación de la Vivienda adoptara el acuerdo Nº 1.549, de 19 de mayo de 1960. Sería absurdo y absolutamente contrario a los propósitos del legislador que, a pesar de la disposición estricta de la ley, los dividendos de estas casas tan antiguas y tan modestas, que fueron asignadas antes de la dictación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, resulten afectos al régimen de reajustabilidad.

Por este motivo, me permito solicitar se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas señalándole la necesidad de que la Fiscalía de la Corporación de la Vivienda emita lo más rápidamente posible un dictamen respecto de la aplicación del artículo 2º de la Ley Nº 15.421 que lleve tranquilidad a todos cuantos están a la espera de un criterio definitivo sobre la materia.

Pido, asimismo, se le transcriban las observaciones que he formulado.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas el oficio solicitado por Su Señoría.

**8.—SITUACION QUE AFECTA A CAMPESINOS DEL FUNDO "PORVENIR" DEL DEPARTAMENTO DE CAÑETE, PROVINCIA DE ARAUCO.—  
PETICION DE OFICIO**

El señor MILLAS.—Concedo una interrupción al Honorable señor Medel, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Su Señoría no puede conceder interrupciones, por estar haciendo uso de una.

El señor MELO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELO.—Concedo una interrupción al Honorable señor Medel, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Flo-

rencio (Presidente Accidental).—Con la venia del Honorable señor Melo tiene la palabra el Honorable señor Medel.

El señor MEDEL.— Señor Presidente, hace pocos días intervine en esta Honorable Cámara para referirme a una injusticia cometida con cuatro campesinos en el fundo "Porvenir" del departamento de Cañete, injusticia que tiene el carácter de siniestra.

Estos campesinos, que con sus familias suman 30 personas, fueron lanzados del mencionado fundo, y desde el 11 del presente hasta la fecha permanecen en el camino sin que hasta el momento se haya solucionado su situación.

Por este motivo, solicito se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización, pidiéndole que cuanto antes se proceda a reponer a esta gente en el mismo fundo de que fueron expulsadas o, por lo menos, se instalen en otros terrenos o en las tierras que la Corporación de Reforma Agraria tiene compradas.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se enviará, en su nombre, el oficio solicitado por Su Señoría.

**9.—MODIFICACION DE LA EPOCA EN QUE SE PUEDEN REALIZAR ROCES EN LA ZONA SUR. PETICION DE OFICIO**

El señor MEDEL.—Señor Presidente, existe un decreto-ley en virtud del cual se establece que los roces en los campos, en la zona sur y a través de todo el país, deben realizarse en el mes de abril. Esta situación no se compadece con los climas que reinan en el sur.

En consecuencia, ruego se envíe oficio al señor Ministro de Agricultura, solicitando la modificación del mencionado decreto-ley. Propongo que se autorice a los campesinos para que hagan sus roces en el mes de febrero, máximo hasta el 15 de marzo.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se en-

viará, en su nombre, el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor MEDEL.—Nada más, señor Presidente.

**10.—INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS EN LAS POBLACIONES DE SANTIAGO.— APLICACION DE SANCIONES POR LA DIRECCION DE SERVICIOS ELECTRICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION POR PARTE DE LA COMPANIA DE TELEFONOS DE CHILE.—PETICION DE OFICIO**

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Restan 4 minutos al Comité Comunista.

El señor MILLAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, la Compañía de Teléfonos de Chile está demorando la instalación de teléfonos públicos en numerosas poblaciones. Hace pocos días se produjo un incendio en el sector "A" de la población José María Caro de una serie de viviendas provisorias de pésima calidad, de las llamadas "Pellegrini", a las cuales me he referido en esta Corporación en oportunidades anteriores y que la propia Corporación de la Vivienda considera completamente inhabitables. Tal como tenía que suceder, resultaron víctimas de un siniestro. Pero en el sector no había agua potable y, además, no se pudo llamar a las bombas porque en esta inmensa población, con decenas de miles de pobladores, no hay ningún teléfono público. Esto ocurre aquí en pleno Santiago. En la misma ciudad viven miles de familias en poblaciones absolutamente aisladas por la falta de teléfonos públicos. Esto constituye una monstruosidad.

La ley obliga a la Dirección General de Servicios Eléctricos a aplicar multas a la Compañía de Teléfonos de Chile, ascendentes hasta un mil escudos mensuales por cada una de las poblaciones en que no se

instalen teléfonos públicos. Sin embargo este organismo ha sido remiso en la aplicación de estas sanciones. En numerosas oportunidades nos hemos referido en esta Corporación al pésimo servicio que presta la Compañía de Teléfonos de Chile. Aquí mismo en la Honorable Cámara, cualquier parlamentario que desee hablar por teléfono sabe lo que cuesta y las malas condiciones de este servicio. Pero, que se llegue al extremo de no aplicar una disposición legal, a fin de que haya siquiera un teléfono público por población, me parece una cosa verdaderamente gravísima. Esta situación ocurre en circunstancias que, incluso, ha habido muertos en el sector A. de la población José María Caro.

En este problema llamo principalmente la atención de la Honorable Cámara acerca de la responsabilidad del Gobierno, ya que este servicio depende del Ministerio del Interior, al no aplicar la sanción correspondiente a la Compañía de Teléfonos de Chile. Porque las disposiciones legales señalan que esta empresa tiene la obligación absoluta de su parte de instalar un teléfono público en cada una de esas poblaciones. La Compañía podrá cobrar el valor de este servicio en la forma establecida por la ley y obtener su pago de parte de los beneficiarios. Pero, ninguna razón abona el hecho de no haber teléfono público en dichas poblaciones.

En consecuencia, solicito que se envíe oficio al señor Ministro del Interior, haciéndole presente la necesidad de que la Dirección de Servicios Eléctricos y Gas requiera de la Compañía de Teléfonos de Chile el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el servicio a su cargo; como, asimismo, para que esa Dirección le aplique inexorablemente las sanciones máximas que contempla la ley sobre Servicios Eléctricos, que ya están en vigor, puesto que se pueden aplicar seis meses después de la fecha de vigencia de esta ley, en relación a cada una de las poblaciones que se encuentren en la condición de haber requerido la instalación de un teléfono pú-

blico sin que se haya efectuado el trabajo correspondiente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al señor Ministro del Interior.

**II.—HABILITACION DE UN SERVICIO DE LOCOMOCION COLECTIVA PARA EL SECTOR "A" DE LA POBLACION "JOSE MARIA CARO", PROVINCIA DE SANTIAGO.—PETICION DE OFICIO**

El señor MILLAS.—Señor Presidente, quiero aprovechar el último minuto que le queda al Comité Comunista para solicitar que se dirija oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, haciéndole presente que la Dirección de Transporte y Tránsito Público no ha cursado peticiones que se le han formulado, en relación con la necesidad de extender los servicios de la locomoción colectiva hacia el vasto sector "A" de la población José María Caro, o sea, la misma a que me he referido al tratar del problema de la falta de teléfono público que la afecta, ya que los obreros que habitan en ella pierden días de trabajo porque no hay un servicio de locomoción eficiente que los movilice en las mañanas.

En numerosas oportunidades se ha solicitado por el Diputado que habla a la Dirección de Transporte y Tránsito Público la solución del problema a que me referí. Lo ha hecho el Diputado que habla por medio de petición de oficio; la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de un proyecto de acuerdo aprobado por unanimidad; lo han pedido la Municipalidad de La Cisterna y la Junta de Vecinos del sector. Así se ha procedido, porque ocurre que, a mayor abundamiento, la construcción del matadero Lo Valledor y el avance de las obras correspondientes, ha demandado la ocupación de numerosos trabajadores, muchos de los cuales viven justamente en la población a que me he referido. Lo anterior, entonces, ha hecho

incuestionablemente necesario extender hacia el sector A de la población José María Caro el servicio de la locomoción colectiva.

En consecuencia, solicito que en el mismo oficio se pida al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que requiera de la Dirección de Transporte y Tránsito Público que, a la mayor brevedad, pida a la Empresa de Transportes Colectivos la habilitación de un servicio de locomoción para el sector A de la Población José María Caro, o disponga la prolongación de algunas líneas de microbuses o liebres hacia el mismo lugar.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ha terminado el tiempo del Comité Comunista.

**12.—OTORGAMIENTO DE RECURSOS EN FAVOR DE LA CASA DE HUÉRFANOS DE TALCA.—PETICION DE OFICIO**

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—El turno siguiente corresponde al Comité Democrático Nacional.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, las consecuencias de la distribución, caprichosa y arbitraria, hecha en el presente año de las subvenciones fiscales, que fue denunciada por diferentes sectores del Congreso Nacional; los efectos de ella —digo— ya se están palpando, sobre todo en algunas instituciones que, precisamente, son las que merecen ayuda estatal y que en el año en curso les ha sido negada o disminuida, en términos que ha causado una justificada indignación.

Señor Presidente, he recibido una nota

de la Casa de Huérfanos de Talca, en la cual me señalan el peligro que existe de verse obligada a cerrar dicho establecimiento por falta absoluta de recursos para mantenerlo. El alberga y da educación a 130 niños, más o menos, de los sectores más pobres de la ciudad; se trata de niños abandonados, de hijos de padres alcohólicos, en resumen, de seres vivientes que no tienen otra protección ni amparo diferente a la que reciben de la Casa de Huérfanos, donde reciben cuidados paternales y se les prepara, además, para enfrentar la vida.

La Casa de Huérfanos de Talca recibió el año pasado —1963— una subvención de 3.600 escudos. Como la Honorable Corporación comprenderá, se trata de una suma insignificante para la magnífica obra desarrollada por la institución. Sin embargo, en el presente año esa ayuda ha sido rebajada a la irrisoria cantidad de 300 escudos. Y causa realmente indignación esta postergación, sobre todo al observar la nómina de instituciones beneficiadas con subvenciones en la capital de la República, pues resultan favorecidas instituciones que, como se dijo oportunamente, o no existen o no se conocen sus actividades verdaderas en provecho de la colectividad. Pero el Ejecutivo —este Gobierno según se alardea de austeridad y de justicia— no ha tenido ningún empacho en otorgarles fuertes sumas de dinero: 20.000, 30.000 y hasta 50.000 escudos han recibido instituciones, cuya actividad, repito, en beneficio de la sociedad, nadie la conoce. Sin embargo, a un organismo como la Casa de Huérfanos le ha sido rebajada una modestísima subvención de 3.600 escudos a 300 escudos y le ha creado un problema que, en estos instantes, se torna trágico.

Como tal medida puede provocar el cierre de la Casa de Huérfanos y el abandono total de 130 niños, con mi Honorable colega señor Aravena hemos estado estudiando la forma de solucionar el problema y hemos llegado a la conclusión de que es aplicable, en este caso, la disposi-

ción del artículo 72 de la Constitución Política del Estado que, en su número 10, autoriza para girar, con cargo al 2% del monto de los gartos que autorice la Ley General de Presupuestos, recursos con el objeto de solucionar situaciones como la que he señalado en esta tarde; vale decir, que constituyen una calamidad pública, porque, sin duda, el abandono de esos pequeños cabe perfectamente dentro de los términos de "calamidad pública".

Por el motivo señalado, me permito solicitar, en mi nombre y en el de mi Honorable colega señor Aravena, que se envíe oficio al señor Ministro del Interior, para que, en virtud de la disposición citada, se destinen 30.000 escudos a la Casa de Huérfanos de Talca, o se haga un aporte a la Ilustre Municipalidad de esa ciudad para que, a su vez, lo ponga a disposición de dicho establecimiento.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

### 13.—SITUACION PLANTEADA CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL ARTICULO 26 DE LA LEY Nº 15.228 POR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION.—PETICION DE OFICIO

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Puede continuar Su Señoría.

El señor FONCEA.—Quiero referirme, también, muy sucintamente, a la situación planteada con motivo de la aplicación de la Ley Nº 15.228.

La ley aludida, en su artículo 26, establece que no se aplicará el odioso sistema de los dividendos reajustables a aquellas poblaciones construidas con anterioridad a la vigencia del D.F.L. Nº 2, siempre que a la fecha de la promulgación de dicho decreto hubiera estado invertido más del 50% del costo total de la obra.

La disposición citada, como recordarán los Honorables Diputados, fue la solución que se dio a un problema latamente discutido en el Congreso Nacional.

Nosotros patrocinamos, en una ley anterior, la derogación lisa y llana del sistema de reajustabilidad tan resistido por todos los sectores del país, con la sola excepción de la Derecha. Incluso logramos que prosperara una indicación nuestra en este sentido, por lo menos con respecto a las poblaciones construidas con anterioridad a la dictación del D.F.L. Nº 2, o sea, cuando regía un procedimiento muy diferente al impuesto por el actual Gobierno. Sin embargo, el Ejecutivo vetó ese precepto, y la mayoría de la Honorable Cámara aceptó esa observación del Presidente de la República.

La contradicción del Gobierno y de quienes han defendido el Plan Habitacional, no podía ser más manifiesta frente a ese veto y a su aprobación. Porque muchas veces se ha dicho que el Plan Habitacional de este Gobierno supera varias veces, en unidades y metros cuadrados de construcción, a la obra realizada por gobiernos anteriores; se han dado datos estadísticos, que, desde luego, nosotros no hemos aceptado, pues creemos son erróneos, que establecen que en la Administración anterior, del señor Ibáñez, se construyó una insignificancia en materia de viviendas. No obstante, cuando hemos patrocinado una ley para eximir del sistema de reajustabilidad a esas poquísimas casas, que, según los órganos oficiales y el mismo Gobierno, se levantaron en el gobierno anterior, ha venido el veto y los partidos oficialistas lo han aceptado.

Pues bien, después de una ardua lucha, que hemos librado los sectores de la Oposición, se aprobó el artículo 26 dentro de la ley Nº 15.228. Pero, inmediatamente, las instituciones de previsión han adoptado una serie de medidas para violar y no cumplir con la disposición. Es así como, la Fiscalía de la Caja de Previsión de Empleados Particulares había dictaminado que no era aplicable el artículo 26 de la mencionada ley con respecto a aquellas habitaciones que habían sido ya escrituradas, vale decir, las que ya se habían enajenado o vendido al respectivo impo-

nente, y que únicamente el precepto tenía aplicación respecto de aquellos ocupantes que aún no habían recibido la respectiva escritura. Interpretación manifiestamente absurda y alejada del espíritu del legislador.

Algunos parlamentarios de los diferentes sectores políticos, entre quienes se encontraban el Honorable señor Martínez Camps y el Diputado que habla, planteamos la situación a la Fiscalía de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y se reconsideró el primitivo dictamen, aceptándose la verdadera doctrina.

Ahora bien, en la ciudad de Talca existe una población de la Caja antes mencionada que se construyó, íntegramente, antes de la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 2. Me refiero a la población ubicada en 1 Norte, entre 9 y 10 Oriente. La Caja ha publicado una nómina de las poblaciones que tienen derecho a acogerse al beneficio que otorga el artículo 26 de la ley N° 15.228, excluyendo, sin ningún motivo, a la población aludida.

Por este motivo, solicito que se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y de Previsión Social, a fin de que se sirva explicarnos el motivo por el cual se ha excluido a la población en referencia de los beneficios de la Ley N° 15.228 y se proceda a rectificar el error.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá, al señor Ministro del Trabajo y de Previsión Social, el oficio solicitado por Su Señoría.

**14.—DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE AUTOMOTORES ENTRE SANTIAGO Y TALCA.—  
PETICION DE OFICIO**

El señor FONCEA.—Señor Presidente, deseo, asimismo, decir algunas palabras sobre el servicio de automotores que corre entre Santiago y la ciudad de Talca, algunos de los cuales extienden su recorrido hoy día, hasta Linares.

Este servicio de automotores fue inaugurado allá por el año 1956, gracias a las

gestiones que realizamos los parlamentarios de esa zona y a la preocupación del gobierno de esa época.

Se trataba de un servicio de movilización muy cómodo, y que vino a solucionar en parte el problema creado con los servicios ordinarios del ferrocarril, que, por lo general, son bastante deficientes y escasos.

Yo deseo recordar que el año 1958, cuando asumió el Gobierno de la República el actual Primer Mandatario, el valor del pasaje de Mapocho a Talca era de 800 pesos; y quiero hacer presente, además, que los parlamentarios que hoy día son oficialistas, vale decir, de Derecha, cuando la tarifa mencionada se alzó a 800 pesos levantaron su voz para protestar, airadamente, por ésto que ellos calificaron como un verdadero escándalo y como un atentado al bolsillo de la masa.

Pues bien, hoy día el valor del pasaje es de 4.500 pesos, con la diferencia de que el servicio de automotores se mantiene en condiciones lamentables.

Desde luego, suprimieron el coche-comedor, seguramente porque se han dado cuenta de que, en este país, la gente ya no se puede alimentar, y que, en consecuencia, mantener el coche mencionado era un mal negocio. Sin embargo, era una comodidad, que justificaba la alta tarifa.

El señor GUERRA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor FONCEA.—Con todo agrado, siempre que sea breve.

El señor GUERRA.—Sólo deseo decir algunas palabras, Honorable Diputado.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Con la venia del Honorable señor Foncea, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUERRA.—Sólo deseo hacer presente que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado está modernizando sus líneas férreas entre la Estación Alameda y Chillán, a fin de acelerar y agilizar mucho más el transporte de mercaderías y de pasajeros.

Debo agregar, además, que si se realiza una revisión completa respecto al problema de los fletes, se desprende de ella que éstos y el valor de los pasajes han permanecido, durante mucho tiempo, congelados por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Puede continuar el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, yo no puedo discutir a mi Honorable colega, porque no se puede negar que conoce y domina esta materia; pero la domina en el aspecto de encontrar injustificada toda crítica razonable que se hace al Gobierno.

Yo he dado guarismos. En 1958, el valor del pasaje era en estos automotores de 800 pesos y motivó un escándalo en el sector actualmente oficialista del país. Hoy vale 4.500 pesos y se ha suprimido la calefacción, el aire acondicionado y el carro comedor. Ni siquiera limpian los servicios higiénicos que son, prácticamente, insalubres. Todo marcha pésimamente mal.

Por estas razones, pido que se dirija oficio al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, transcribiéndole mis observaciones a fin de que, por lo menos, estos servicios se coloquen en el nivel en que estaban anteriormente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá el oficio al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción transcribiendo las observaciones de Su Señoría.

**15.—AUTORIZACION A LA ESCUELA AGRICOLA DE DUAO, PROVINCIA DE TALCA, PARA LLEVAR EL NOMBRE DEL EX PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, SEÑOR JOHN KENNEDY.—PETICION DE OFICIO**

El señor FONCEA.—Señor Presidente, en seguida quiero referirme a una nota que he recibido de parte del Director de la Escuela Agrícola de Duao.

Dicho plantel educacional ha solicitado al Ministerio de Educación Pública autorización para llevar el nombre del ex Presidente de Norteamérica señor John Kennedy.

Todo el país ha comprobado el profunda pesar que causó el atentado contra la vida del ex Presidente norteamericano; de ahí que el Centro de Padres y Apoderados de la escuela de Duao, y su cuerpo docente, hayan adoptado este acuerdo y dirigido un oficio al señor Ministro de Educación Pública, solicitando la autorización legal para colocarle el nombre del ilustre Mandatario asesinado.

Por estas razones, solicito que se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva acceder a dicha petición.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor GUERRA.—Y en mi nombre, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—También se agregará el nombre de Su Señoría.

El señor FONCEA.—¿Cuántos minutos restan a mi Comité, señor Presidente?

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—En este momento termina el tiempo del Comité de Su Señoría.

**16.—MODIFICACIONES A LA LEY N.º 15.386, QUE CREO EL FONDO DE REVALORIZACION DE PENSIONES.—PETICION DE OFICIOS PARA QUE EL EJECUTIVO INCLUYA EN LA CONVOCATORIA LOS PROYECTOS ACLARATORIOS SOBRE LA MATERIA**

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—El turno siguiente corresponde al Comité Independiente.

El señor DE LA PRESA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Flo-

rencia (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DE LA PRESA.—Señor Presidente, por iniciativa del Diputado que habla, en la Ley de Revalorización de Pensiones, N° 15.386, se agregó un artículo especial por el cual se creó el Fondo de Desahucio para los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. Esta disposición fue observada por el Ejecutivo, pero tanto el Senado como la Cámara rechazaron el veto, en el bien entendido de que se modificaría levemente la redacción del artículo a fin de mejorar su disposición.

Promulgada y publicada ya la Ley sobre Revalorización de Pensiones, con el artículo que crea el Fondo de Desahucio para los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, es de absoluta necesidad una ley aclaratoria o modificatoria. Por esta razón varios señores Diputados de diversos Partidos, hemos presentado un proyecto de ley que tiene por objeto hacer más operante y más efectivo el beneficio del Desahucio para los imponentes de la Caja.

Como estamos en una legislatura extraordinaria de sesiones y como para poder debatir y aprobar este proyecto de ley se necesita su inclusión en la Convocatoria por parte del Ejecutivo, solicito de la Mesa que se envíe oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a fin de que el proyecto que modifica el Fondo de Desahucio de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, sea incluido en la actual Convocatoria, pues responde a una petición y a un anhelo general del gremio, que junto con el deseo de la propia Directiva de la Caja, colaboró en la redacción de sus disposiciones. De modo, pues, que, por una mejor justicia social, se conjugan los intereses tanto de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional como de los imponentes.

Por esta razón, como ya lo he manifestado, pido se envíe el oficio correspondien-

te al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor GUERRA.—Y en mi nombre, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).— Se agregará el nombre de Su Señoría.

El señor DE LA PRESA.—Señor Presidente, en la misma Ley sobre Revalorización de Pensiones, que ha sido esperada con tanto anhelo y angustia por los sectores de jubilados, hay algunas disposiciones que podrían ser objeto de interpretaciones erradas. Por ejemplo, el artículo 6º, que determina las pensiones mínimas de los jubilados de los Ferrocarriles del Estado, establece que el mayor gasto que signifiquen estas pensiones deberá ser pagado con cargo al Fondo General de Revalorización de Pensiones.

Pues bien, durante el debate de este artículo, diferentes parlamentarios de ambas ramas del Congreso, dejamos constancia de su verdadera interpretación, es decir, de que sólo el mayor gasto era de cargo del Fondo General de Revalorización de Pensiones, y que el valor mismo de la pensión, actualmente pagada por la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, seguiría siendo de cargo de esa institución.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social discutió este problema y dijo que posiblemente podría ser interpretado de diversas maneras, dado que no era claro el texto de la disposición. Por ese y otros motivos, Diputados de todos los partidos, hemos presentado un proyecto aclaratorio de algunas disposiciones de la ley que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones, y del cual se dio cuenta en la sesión ordinaria de ayer. Naturalmente, este proyecto también debe ser incluido en la actual Convocatoria, pues tiene por objeto aclarar por su artículo 1º, el texto

del artículo 6º de la Ley que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones. En seguida, por el artículo 2º se estipula que “tres representantes de los pensionados acogidos al Fondo de Revalorización de Pensiones, que designará el Presidente de la República de entre una quina que le presentará la Confederación de Jubilados, Pensionados y Montepíos de Chile”, formará también parte de la Comisión de Revalorización de Pensiones que se crea en la ley.

Por el artículo 3º se declara que “el salario mínimo industrial a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la ley 15.386, en lo que respecta a los obreros del sector público, es el que corresponde al salario mínimo establecido en la planta o escalafón para obreros de carácter permanente que exista en el referido servicio estatal”.

Por el artículo 4º se propone intercalar como inciso tercero del mismo artículo 26 de la ley 15.386, el siguiente: “La pensión mínima de jubilación de los obreros del sector público, en los casos en que no provengan de invalidez o vejez, será equivalente al 75% del salario mínimo establecido en la planta o escalafón para obreros de carácter permanente que exista en el respectivo servicio estatal.”

Por último, señor Presidente, se consulta un artículo 5º, con el cual deseamos salvar una omisión, que creemos ha sido involuntaria de parte del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, respecto de las beneficiarias de montepíos que quedaron viudas antes de la dictación de la ley que creó el montepío para las viudas de los ferroviarios. Este sector de pensionadas había sido igualado al resto de las beneficiarias por medio de disposiciones injertadas, por así decirlo, en diversas leyes. Pero en la Ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones, se establece que el mínimo de pensión de viudez solamente se debe aplicar a aquéllas que perciben un porcentaje de lo que ganaban sus cónyuges en servicio, es decir, aquellas viudas originariamente llamadas “del

montepío chico” del sector ferroviario, fueron burladas en sus legítimas aspiraciones. Por eso, con el fin de hacer justicia, hemos agregado en este proyecto aclaratorio, un artículo 5º, que dice: “Agrégase al final del actual inciso 3º del artículo 26 de la ley Nº 15.386, lo siguiente: “Ninguna pensión de viudez será inferior a un tercio del sueldo o salario vital, según se trate de una viuda de empleado u obrero”. Esta disposición permitirá que la Ley que creó el Fondo de Revalorización de Pensiones sea aplicable a estas viudas, que de otro modo seguirían con sus pensiones sumamente bajas y sin ningún beneficio, en circunstancias que la Ley va a ser de aplicación general para todas las montepiadas.

Como el proyecto en referencia no puede ser tratado en la presente legislatura, sin que previamente sea incluido en la Convocatoria, solicito de la Mesa que se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, con el objeto de que este proyecto, que ha sido firmado por Diputados de todos los sectores, sea incluido en la actual Convocatoria.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirá oficio a Su Excelencia el Presidente de la República.

**17.—PENSION REAJUSTABLE DE SUBOFICIALES DEL CUERPO DE CARABINEROS.—  
PETICION DE OFICIOS**

El señor DE LA PRESA.—Señor Presidente, un grupo de ex Suboficiales de Carabineros, que han llegado en su mayor parte al grado de Sargento 1º y que por interpretación de diferentes leyes no gozaban de pensión reajutable, ha obtenido, por dictámenes Nros 49.274, de 1960, y 10.031, de 1963, que la Contraloría General de la República les reconozca tal derecho. En estas circunstancias, el Ministerio del Interior ha dado curso a las Resoluciones respectivas.

Por ejemplo, aquí tengo copia de la Resolución Nº 2.469, de 31 de julio de

1963, por la cual se concede pensión reajutable a don Lorenzo Peñeipil, ex Sargento de Carabineros, al que se deberá pagar, por concepto de diferencias, la suma de E° 4.613,38. Esto mismo se repite con un grupo numeroso de ex personal del Servicio de Carabineros, que no gozaba de este beneficio por una interpretación errónea de la ley.

Pues bien, ¿qué ha ocurrido ahora? Que a pesar de las Resoluciones del Ministerio del Interior, que en su parte final dicen: "Impútese el gasto fiscal al ítem 08/01/29.2, con cargo a los fondos puestos a disposición de la Caja de Previsión de Carabineros por Decreto de Hacienda N° 72, de fecha 2 de enero de 1963", la Caja de Previsión de Carabineros responde —como me consta por haber acompañado a uno de los Suboficiales— que no existen fondos a su disposición para pagar las diferencias, ni tampoco, lo que es peor, fondos para pagar, a partir del año 1964, la respectiva jubilación reajutada. Esto constituye una barbaridad, pues aumentarán las diferencias que se adeudan a este sector de jubilados, que como digo, consiguió dictámenes favorables de la Contraloría General de la República.

La verdad es que se está burlando a este sector de jubilados, entregándoles con toda pompa, decretos firmados y numerados, para que ellos crean que van a recibir una suma de dinero, pero en el hecho corren hasta el riesgo de no percibir sus jubilaciones reajutadas. Por este motivo, solicito de la Mesa que se envíen oficios a los señores Ministros del Interior y de Hacienda, a fin de que ordenen poner a disposición de la Caja de Previsión de Carabineros los fondos necesarios para que el personal en retiro haga efectivo los respectivos decretos que los favorecen en sus pensiones reajutables.

Asimismo, pido se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que ordene a la Caja de Previsión de Carabineros que las jubilaciones del personal en retiro, correspondientes al año 1964, se paguen

reajutadas. De esta manera, se evitará que sigan aumentando las deudas, que, en el fondo, parece que nunca se van a pagar.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

**18.—CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO MAPOCHO, A LA ALTURA DE LA COMUNA DE EL MONTE, PROVINCIA DE SANTIAGO.—PETICION DE OFICIO**

El señor DE LA PRESA.—Por último, señor Presidente, deseo referirme, rápidamente, a un problema de movilización en Melipilla y San Antonio. Todos los domingos, como muchos de los Honorables Diputados lo pueden haber apreciado, se forma un verdadero taco, ya de kilómetros de largo, al pasar, en un solo sentido, el puente del Mapocho a la altura de El Monte. El tránsito normal de vehículos ya exige doble vía hasta Melipilla y San Antonio, y con mayor razón que el puente sea también definitivamente de doble vía.

Y si esto ocurre en tiempos normales, en el período que va de octubre al mes de abril, la cosa se agrava muchísimo más.

Todos sabemos que los balnearios del departamento de San Antonio, reciben, además de los veraneantes de rigor, un excesivo número de visitantes, especialmente los fines de semanas y los días domingos. Y estos visitantes son, en su gran mayoría, modestos empleados y obreros que juntos con sus familias gozan de un día de playa en los meses de enervante canícula.

Pues bien, con el entorpecimiento del tránsito, se acorta en muchas horas el tiempo de descanso y goce. Por esta razón, para el mejor desenvolvimiento normal y comercial de esa inmensa zona de Melipilla y San Antonio y para la mayor comodidad de millares de empleados y obreros y de sus familias, que buscan un día de esparcimiento en los balnearios de San

Antonio, estimo de suma necesidad y urgencia comenzar, cuanto antes, la construcción del puente definitivo, cuyos estudios y cálculos de costo ya están hechos. Además, existe anhelo del Ministerio de Obras Públicas por efectuar esta obra.

Por lo tanto, para impedir que se siga perjudicando a los modestos empleados y obreros que en este tiempo van a la costa, y a fin de normalizar el tránsito de vehículos y camiones, solicito de la Mesa que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que ordene la ejecución de este puente. Su financiamiento se hará con los fondos provenientes de la Ley N° 12.017, que proporciona abundantes recursos al Erario, y en cuya aprobación tuvo parte importante el parlamentario que habla, en su carácter de Diputado Informante del proyecto que la originó.

Se trata entonces de que el Ministerio de Obras Públicas apresure la terminación del puente provisorio que ayuda a establecer una segunda vía, como también que se inicie, cuanto antes, la construcción del puente definitivo de doble calzada sobre el Mapocho en la localidad de El Monte.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se enviará el oficio, en nombre de Su Señoría.

#### 19.—FACILIDADES DE ORDEN ECONOMICO PARA LOS COMERCIANTES MINORISTAS DE LA ZONA DEL CARBON, PROVINCIA DE CONCEPCION.—PETICION DE OFICIOS

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Puede continuar Su Señoría.

El señor DE LA PRESA.—El resto del tiempo lo he cedido al Honorable señor Jerez.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Con la venia del señor Diputado, tiene la palabra el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—Señor Presidente,

en numerosas oportunidades nos hemos referido, en especial los parlamentarios de Oposición, a la difícil situación en que viven los habitantes de la zona del carbón.

En esta ocasión, dentro del breve tiempo de que dispongo y a petición de don Emilio Rabah, en nombre de la Asociación de Comerciantes Minoristas de Coronel, y de don Pedro Poblete, Presidente del Sindicato de Mayordomos y Capataces de la Compañía Carbonífera e Industrial de Schwager, quiero solicitar que al tenor de los antecedentes que voy a exponer, se envíen oficios, en mi nombre, a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las gestiones que haré directamente en compañía de otros Diputados.

Los comerciantes de Coronel, desde el terremoto de 1960, han afrontado una situación extraordinariamente crítica, agravada por la huelga decretada en aquellos mismos días por los trabajadores del carbón, —sus principales consumidores— y cuya duración fue de cerca de cien días.

El Banco del Estado, sus autoridades, y en particular el Agente de esa época, don Ramón Guerrero —cuyo recuerdo es conservado con gratitud y cariño por los habitantes y comerciantes de Coronel por la comprensión, corrección y amplitud con que ejerció sus atribuciones— tuvieron, en general, una actitud benevolente. Sin embargo, como se encuentran circunscritos por las normas orgánicas de la institución, no han podido dar las facilidades que realmente necesitan estos comerciantes ante la situación de extraordinaria gravedad porque atraviesa la zona, la cual especialmente los afecta.

Por estas razones, pido que se remitan oficios al señor Presidente del Banco del Estado, por medio del Ministerio de Hacienda, y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en nombre del parlamentario que habla, solicitando, en primer lugar, préstamos especiales a largo plazo para los comerciantes de Coronel y Lota y, en segundo lugar, que se aminore el apremio para el pago y se apla-

cen los embargos y remates judiciales por las deudas que los comerciantes de esa zona tienen con esta institución.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirán los oficios solicitados por Su Señoría, en su nombre.

Ha terminado el tiempo del Comité Independiente.

**20.—REUBICACION DEL PUEBLO DE TROVOLHUE, COMUNA DE PUERTO SAAVEDRA, PROVINCIA DE CAUTIN.—PETICION DE OFICIOS**

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—El turno siguiente corresponde al Comité Radical.

El señor FUENTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTES.—Señor Presidente, debo referirme una vez más a la grave situación que afecta a Trovolhue, comuna de Puerto Saavedra, en la provincia de Cautín.

Hasta el año 1960, este pueblo era afectado año tras año por las inundaciones de los ríos que lo circundan. Ahora, como consecuencia del fenómeno sísmico que asoló a la zona sur, las inundaciones se han hecho permanentes, ya que todos los días las altas mareas que suben por el río Moncul dejan a un importante sector de la ciudad bajo el agua durante varias horas del día y de la noche.

Esta situación la han conocido perfectamente todos los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción que se han sucedido desde el señor Escobar Cerda hasta el actual, incluido el señor Philippi, que visitó la zona en noviembre del año 1962, y, además, el Ministro de Obras Públicas.

A pesar de que la Ley de Reconstrucción N° 14.171, establece que a petición del Ministerio respectivo deben destinarse los recursos necesarios para abordar problemas como éste en esos pueblos, lo cierto es que hasta este instante, no obstante que la ciudad vive dos dramas: las inundaciones invernales y las permanentes, provocadas por las mareas, no se ha adoptado una sola medida que ponga remedio a esta difícil situación

Por lo tanto, luego de plantear este problema con amargura y energía, pido que se remitan oficios a los señores Ministros del Interior, como Jefe del Gabinete, al de Obras Públicas, como Presidente del Consejo de la Corporación de la Vivienda, y al de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitándoles que, a la brevedad posible se arbitren las medidas y se destinen los recursos necesarios para proceder a la reubicación de este pueblo, de acuerdo con los estudios y antecedentes que obran en poder de los organismos técnicos de la "Corvi".

Para hacer realidad este propósito sería conveniente que el Gobierno designara una Comisión especial técnica estatal, haciendo uso, además, de todas las facultades que le otorga la Ley N° 14.171, para que, de una vez por todas, se ponga remedio a una situación tan grave como la que comento.

El señor GALLEGUILLOS, don Florencio (Presidente Accidental).—Se dirigirán, en nombre de Su Señoría, los diversos oficios que ha solicitado.

**21.—CREACION DE OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS LOCALIDADES DE TROVOLHUE Y HUALPIN, PROVINCIA DE CAUTIN.—PETICION DE OFICIO**

El señor FUENTES.—Asimismo, señor Presidente, se hace indispensable la creación de sendas oficinas del Registro Civil en Trovolhue y en Hualpín. Después de los

cataclismos del año 1960, esta última población fue atendida por la Oficina de Nueva Toltén. Hubo un enorme movimiento en esta oficina y prestó gran utilidad a la zona.

Hay informes favorables de la Dirección de Estadística y Censos.

Pero, cuando el señor Director General del Registro Civil quiso que se dictara el decreto supremo que creaba estas oficinas, nos encontramos con la oposición del señor Ministro de Justicia.

Por esta razón, ruego que se envíe un oficio al señor Ministro de Justicia para que, con la urgencia necesaria, se sirva disponer la creación de oficinas del Registro Civil en las poblaciones de Trovohue y de Hualpín.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

**22.—EJECUCION DE UN PLAN ESPECIAL DE OBRAS PUBLICAS EN DIVERSAS LOCALIDADES FRONTERIZAS DE LA PROVINCIA DE CAUTIN.—PETICION DE OFICIO**

El señor FUENTES.—Señor Presidente, asimismo, quiero referirme, en forma breve, a un problema fronterizo, como lo llamamos quienes conocemos las cosas que están ocurriendo en la zona sur, en Palena y en otros puntos. Las zonas fronterizas, por el abandono en que las mantiene el Supremo Gobierno, se ven invadidas, ya sea por la Gendarmería o por la población de la República Argentina.

Por tal motivo, deseo pedir que se envíe un oficio al señor Ministro del Interior para que el Gobierno realice un plan especial de obras públicas en los pueblos de Curarrehue y de Melipeuco, en la provincia de Cautín. Es una calamidad pública que en estas poblaciones fronterizas no haya edificios para escuelas, para retenes de carabineros, para los Servicios de

Aduanas, para la oficina del Registro Civil. Por eso, creo que, con cargo al 2% constitucional, el Ejecutivo debe proponer la realización de un plan de obras públicas que comprenda la construcción de edificios para una escuela pública, para un retén de carabineros, para los servicios administrativos de Aduanas y de un cuartel para el cuerpo de bomberos en ambos pueblos. Como digo, este plan debe ser financiado con cargo al 2% constitucional, porque, en verdad, constituye una calamidad pública que estos pueblos fronterizos, con más de 40 años de existencia, no tengan ningún servicio que funcione en buenas condiciones y con cierta comodidad para atender a los vecinos que allí habitan.

Pido que se dirija al señor Ministro del Interior el oficio que he indicado.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

**23.—CONSTRUCCION DE LOCALES PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y DE CARABINEROS EN PUERTO SAAVEDRA Y NUEVA TOLTEN, PROVINCIA DE CAUTIN.—PETICION DE OFICIO**

El señor FUENTES.—Señor Presidente, dentro de los planes del Ministerio de Obras Públicas, se prometió y se proyectó la construcción de algunas obras para los cuerpos de bomberos de la provincia de Cautín. Se llamó a propuestas públicas para la construcción del cuartel del cuerpo de bomberos de Nueva Toltén, ciudad afecta a la Ley de Reconstrucción. Se presentó sólo un oponente a la propuesta, la que se encontró muy alta y, por lo tanto, el señor Ministro de Obras Públicas la suspendió. Han transcurrido seis meses y todavía no se ha llamado, de nuevo, a propuestas públicas.

Lo mismo sucede con el cuartel de Ca-

rabineros de Puerto Saavedra. Esta ciudad, que está también afecta a la ley de Reconstrucción, cuenta con los terrenos y planos correspondientes. Pido, en consecuencia, que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas para que, de una vez por todas, asigne los fondos necesarios y llame a propuestas públicas que permitan la construcción del cuartel de carabineros de Puerto Saavedra y el edificio del cuartel de bomberos de Nueva Toltén.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Se enviará, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, el oficio solicitado.

El señor FUENTES.—¿Cuánto tiempo resta, señor Presidente?

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Le quedan siete minutos al Comité Radical, Honorable Diputado.

El señor FUENTES.—Renuncio al resto del tiempo, señor Presidente.

**24.—PRESENTACION DE UN PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR LA LEY DE REVALORIZACION DE PENSIONES.—PETICION DE OFICIO**

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Liberal.

El señor GUERRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUERRA.—Señor Presidente, hace un momento el Honorable señor De la Presa se refería a un proyecto de ley, que hemos presentado varios señores Diputados, destinado a subsanar ciertos vacíos que presenta la actual ley N° 15.386, especialmente en el artículo 6º, que dice relación con el personal ferroviario.

El espíritu de ambas ramas del Congreso fue que el mayor gasto que deman-

daría el reajuste del personal jubilado quedara a cargo del Fondo de Revalorización de Pensiones.

Con el fin de legislar prontamente sobre esta materia, que venía siendo reclamada por los jubilados con más de 15 años, se despachó, con este inconveniente, la ley N° 15.386.

Con el proyecto de ley que hemos presentado varios señores Diputados, normalizaremos esta situación, como asimismo la que se refiere a la designación del consejero en representación de los jubilados del país.

Además, el proyecto legisla sobre las pensiones mínimas, que deben guardar relación con las que perciben los jubilados de otras reparticiones.

Por las razones expuestas, adhiero a las palabras pronunciadas por el Honorable señor De la Presa y pido, en consecuencia, que se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que el Gobierno patrocine este proyecto con el objeto de que la Honorable Cámara lo despache rápidamente.

El señor CORREA LARRAIN (Vice-presidente).—Se enviará, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor GUERRA.—Señor Presidente, el artículo 43 de la Ley de Revalorización de Pensiones despachada por el Congreso Nacional establece que las viudas del personal ferroviario podrán obtener montepío siempre que el causante hubiese tenido el tiempo necesario para jubilar.

Sin embargo, con anterioridad a su vigencia, se ha presentado el caso de personal en servicio activo, con más de 25 años de servicios, que había abandonado su trabajo para acogerse a la jubilación y pago del desahucio, pero que falleció antes de terminarse la tramitación, quedando las viudas sin derecho a montepío.

Como evidentemente esta situación constituye una injusticia, pido se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole el envío de

un proyecto de ley que establezca que podrán obtener montepío todas las viudas del personal ferroviario cuyos esposos hubiesen tenido derecho a jubilación.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Se enviará, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social el oficio solicitado por Su Señoría.

**25.—REGULARIZACION DEL PAGO DE LA BONIFICACION SEMANAL AL PERSONAL DEL FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ Y DE IQUIQUE A PUEBLO HUNDIDO.—PETICION DE OFICIO**

El señor GUERRA.—Señor Presidente, deseo solicitar se envíe oficio, en mi nombre y en el del Comité Liberal, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, pidiéndole el pronto despacho por la Subsecretaría de Transportes de un Decreto Supremo que regularice el pago de la bonificación semanal del 2,5 por ciento al personal ferroviario del Fe-

rocarril de Arica a La Paz y de Iquique a Pueblo Hundido.

Todos aquellos que trabajan en la Maestranza de Conservación reciben este beneficio, no así el personal que he mencionado. Es una bonificación de evidente justicia y desconozco las razones de la demora en el despacho del decreto respectivo por la Subsecretaría de Transportes.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Se enviará, en su nombre y en el del Comité Liberal, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor GUERRA.—Renuncio al resto del tiempo del Comité Liberal, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18 horas y 58 minutos.*

*Crisólogo Venegas Salas*

Jefe de la Redacción de Sesiones.